



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EXPEDIENTE N° 00922-  
2015- 0-0201-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –  
HUARAZ – 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ALEGRE CASTILLO, GUILMAR JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-9480-5066**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Beneficios Sociales,  
Expediente N° 00922- 2015- 0-0201-Jr-La-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**ALEGRE CASTILLO, GUILMAR JESÙS**

**ORCID: 0000-0002-9480-5066**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú**

**JURADO**

**TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO**

**ORCID: 0000-0001-9824-4131**

**GONZÀLES PISFIL, MANUEL BENJAMÌN**

**ORCID: 0000-0002-1816-9539**

**GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO**

**ORCID: 0000-0003-0201-2657**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga**

ORCID: 0000-0001-9824-4131

**Presidente**

---

**Manuel Benjamín Gonzáles Pisfil**

ORCID: 0000-0002-1816-9539

**Miembro**

---

**Franklin Gregorio Giraldo Norabuena**

ORCID: 0000-0003-0201-2657

**Miembro**

---

**Domingo Jesús Villanueva Cavero**

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a la Universidad Católica Los  
Ángeles de Chimbote, al asesor de tesis y a todos los  
docentes de la Facultad de Derecho por la dedicación y  
labor que realizan a favor de nuestra formación  
profesional.

*Alegre Castillo, Guilmar Jesús.*

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, agradecer a Dios por darme la vida, sin él nada hubiera logrado, así mismo por guiar mis pasos en todo momento, amén y amén.

### **A mis hijos: Fiorella y Sebastián**

por todo el amor y apoyo moral que me dan para lograr este gran anhelo esperado.

### **A mis padres: Sebastiana y Jesús**

por el apoyo incondicional y su confianza que siempre me han brindado.

*Alegre Castillo, Guilmar Jesús*

## RESUMEN

En la presente investigación el objetivo general ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020. Es un estudio de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos.

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango: alta, muy alta, y la sentencia de segunda instancia muy alta, respectivamente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta, muy alta, y la sentencia de segunda instancia muy alta. Se concluyó; que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia; fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Calidad, Motivación, Reconocimiento de Pago y Sentencia.

## **ABSTRACT**

In the present investigation the overall objective was to analyze and determine the quality of the judgments of first and second instance on, demand the recognition payment the of a right, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No expedient 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 Judicial District of Ancash - Huaraz, 2020.

It is a study, descriptive exploratory level; transactional retrospective, non-experimental design. The source of data collection, is a court record that contains a completed process, selected according to the non-probability sampling technique for convenience, the techniques of observation and content analysis was used checklists applied elaborate validated by expert judgment.

The following results of the descriptive, preamble and operative part; the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgment of first and second instance, were very high and high respectively range.

**Keywords:** Quality, Motivation, recognition payment Judgment.

## INDICE GENERAL

TITULO .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE GENERAL.....	ix
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	x
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>13</b>
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases Teóricas .....	17
2.2.1. El Derecho Administrativo.....	17
2.2.1.1. Referencia Histórica .....	17
2.2.1.2. Criterios para definir el Derecho Administrativo .....	18
2.2.1.2.1. Criterio Legal.....	19
2.2.1.2.2. Criterio Subjetivo .....	19
2.2.1.2.3. Criterio Objetivo.....	21
2.2.1.3. Derecho Administrativo .....	23
2.2.1.3.1. Definiciones.....	23
2.2.1.3.2. Principios del Derecho Administrativo .....	24
2.2.1.3.2.1. El principio de legalidad.....	24
2.2.1.3.2.2. El principio del debido procedimiento administrativo .....	24
2.2.1.3.2.3. El principio de impulso de oficio .....	25
2.2.1.3.2.4. El principio de razonabilidad.....	25
2.2.1.3.2.5. El principio de imparcialidad .....	25
2.2.1.3.2.6. El principio de informalismo.....	25

2.2.1.3.2.7. El principio de buena fe.....	26
2.2.1.4. Los valores del Derecho Administrativo.....	26
2.2.1.4.1. La justicia.....	27
2.2.1.4.2. La libertad.....	27
2.2.1.4.3. La seguridad.....	28
2.2.1.4.4. La dignidad.....	28
2.2.1.5. Fuentes del Derecho Administrativo.....	29
2.2.1.5.1. Fuentes reales o sociológicos.....	29
2.2.1.5.2. Fuentes formales.....	29
2.2.1.6. Características distintivas del Derecho Administrativo.....	33
2.2.1.7. Autonomía del Derecho Administrativo.....	33
2.2.1.8. Relación del Derecho Administrativo.....	34
2.2.1.8.1. Relación Derecho Administrativo con el Derecho Constitucional.....	34
2.2.1.8.2. Relación Derecho Administrativo con el Derecho Civil.....	35
2.2.1.8.3. Relación Derecho Administrativo con el Derecho Electoral.....	35
2.2.1.8.4. Relación Derecho Administrativo con el Derecho Mercantil.....	35
2.2.1.8.5. Relación Derecho Administrativo con el Derecho Municipal.....	36
2.2.1.8.6. Relación Derecho Administrativo con el Derecho Parlamentario.....	36
2.2.1.8.7. Relación Derecho Administrativo con el Derecho Penal.....	37
2.2.1.8.8. Relación Derecho Administrativo con la Ciencia Política.....	38
2.2.1.8.1. Relación Derecho Administrativo con la Metodología.....	38
2.2.1.9. La Administración Pública.....	38
2.2.2. El Acto Administrativo.....	39
2.2.2.1. Definición del acto administrativo.....	39
2.2.2.1.1. El criterio orgánico.....	40
2.2.2.1.2. El criterio material.....	40
2.2.2.1.3. Acto administrativo en sentido lato.....	40
2.2.2.1.4. Acto administrativo en sentido restringido.....	40
2.2.3. Clasificación del acto administrativo.....	41
2.2.3.1. Por su esfera de aplicación.....	41
2.2.3.2. Por su finalidad.....	41

2.2.3.3. Por su contenido y efectos.....	42
2.2.3.3.1. Actos que incrementan los derechos de los particulares .....	42
2.2.3.3.2. Actos que restringen derechos de los particulares .....	42
2.2.3.3.3. Actos que certifican una situación de hecho o derecho .....	43
2.2.3.4. Por su relación con la ley .....	43
2.2.3.5. Causas de extinción del acto administrativo .....	43
2.2.3.5.1. Revocación del acto administrativo .....	43
2.2.3.5.2. Anulación del acto administrativo .....	44
2.2.3.5.3. Extinción del acto administrativo.....	44
2.2.3.5.4. Extinción por cumplimiento de su finalidad .....	44
2.2.3.5.5. Por expiración del plazo fijado para que subsista el acto.....	44
2.2.3.6. El Procedimiento Administrativo.....	45
2.2.3.6.1. Definición del Procedimiento Administrativo .....	45
2.2.3.6.2. Principios del Procedimiento Administrativo .....	46
2.2.3.6.3. El Recurso Administrativo.....	48
2.2.3.6.4. Definición del Recurso Administrativo .....	49
2.2.3.6.5. Clases de Recursos Administrativos .....	49
2.2.4. El Proceso Contencioso Administrativo .....	50
2.2.4.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.....	50
2.2.4.1.1. Principio de favorecimiento del proceso.....	50
2.2.4.1.2. Principio de suplencia de oficio .....	50
2.2.4.1.3. Principio de integración .....	50
2.2.4.1.4. Principio de igualdad procesal .....	51
2.2.4.2. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.....	51
2.2.4.3. Demanda Contencioso Administrativo .....	51
2.2.4.4. Clases de procedimientos en la Acción Contenciosa Administrativa.....	51
2.2.4.4.1. Proceso Urgente .....	52
2.2.4.4.2. Procedimiento Especial .....	52
2.2.5. La deliberación y sentencia.....	53
2.2.5.1. Definiciones .....	53
2.2.5.1.1. Partes de una sentencia.....	54

2.2.6. Formulación de una hipótesis en estudio .....	55
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>55</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	55
3.1.1. Tipo de investigación .....	55
3.1.2. Nivel de investigación.....	56
3.2. Diseño de investigación .....	56
3.3. El universo y muestra.....	57
3.3.1. Universo .....	57
3.3.2. Muestra.....	57
3.4. Definición y operacionalización de variables .....	57
3.5. Técnicas e Instrumentos de recopilación de datos .....	57
3.6. Plan de Análisis.....	57
3.7. Matriz de consistencia.....	58
3.8. Principios Éticos.....	58
3.4. Rigor científico.....	59
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>60</b>
4.1. Resultados .....	60
4.2. Análisis de resultados.....	84
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>88</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	92
ANEXOS .....	97

### **INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

#### **Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	68

#### **Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
---	----

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	77
Cuadro 7. Calidad de la sentencia en Primera Instancia .....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia en Segunda Instancia .....	82

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia es muy importante para todos los Estados, nuestro país no es ajeno a ello esta administración deberá llegar con eficacia a todo el territorio nacional dentro de este proceso de justicia los operadores del derecho cumplen diferentes funciones en su labor profesional, destacando entre ellos el empleo de la normatividad, porque toda persona o seno familiar requiere para su desarrollo normas sustantivas y adjetivas como la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el Código Penal, el Código Civil, el Código laboral y el Nuevo Código Procesal Penal y otras normas jurídicas establecidas que garanticen el bienestar de todo ciudadano, una de las amenazas más graves que afronta nuestra sociedad actual es la afectación de los bienes jurídicos fundamentales de los hombres, aquellos que constituyen el claustro de valores consagrados constitucionalmente, cuyo carácter ontológico adquiere reconocimiento normativo en todos los niveles y esferas del ordenamiento jurídico.

El presente trabajo tiene como objetivo principal de cómo se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre el proceso contencioso administrativo de Derechos Laborales Dejadados de Percibir y Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, Corte Superior de Ancash, para lograr dicho resultado se tomaron en cuenta los siguientes objetivos específicos para la Primera instancia se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, así como también se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, así mismo en la Segunda instancia se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de

segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho y por último se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

De la investigación descrita da lugar a un conflicto aparente de normas penales que ensombrece y dificulta la labor de calificación jurídico, penal del operador jurídico, de hecho, el legislador y el Estado hacen uso de los efectos socio-comunicativos de la ley penal ante una ciudadanía que clama por una mayor medida de voluntad punitiva. Estos contenidos promocionales de una política penal contextualista vienen aparejados con el aumento de la conminación penal en su expresión más severa como la cadena perpetua, paradójicamente reivindicando la vida humana como el bien jurídico de mayor importancia conforme el listado de derechos constitucionalmente recogidos en la codificación penal.

En el presente trabajo de investigación del análisis de sentencias de primera y segunda instancia, donde se realiza un estudio minucioso tanto normativo, doctrinal y jurisprudencial relacionado a la administración de justicia y la política contenciosa administrativa; a la vez que no solo nos interesa elaborar, una línea de investigación interpretativa de explicación jurídica

Referente a las sentencias emitidas por los organismos o instituciones encargadas de la administración de justicia de todo el mundo en sus diferentes sistemas judiciales tiene por objetivo cumplir con los ordenamientos jurídicos, estos ordenamientos jurídicos son aplicados por los jueces quienes emiten un veredicto referente a un conflicto, para ello los jueces o los operadores de justicia deberán tener un amplio conocimiento de toda la estructura jurídica y una variedad de instrumentos, que le permitirán administrar la justicia de una manera eficaz el cual permita una verdadera dirección de justicia.

### **En el Ámbito Internacional.**

En cuanto al ámbito internacional, la administración de justicia existe la demora tardía en cuanto a los procesos judiciales, los veredictos tardíos de los órganos jurisdiccionales y la defectuosa calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema mundial que en la actualidad se percibe, que el aplazamiento de decisiones judiciales causa honda preocupación; es por ello que la sociedad mundial ha perdido confianza en los órganos jurisdiccionales de administración de justicia. Es por ello que a nivel mundial se planteó una reforma de justicia que se inicia con la vigencia de un nuevo sistema procesal acorde con la legislación moderna el derecho comparado y con características bien particulares que permiten avizorar una mejora en el sistema judicial internacional.

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la demora de las emisiones tardías por parte de los órganos jurisdiccionales y la mala eficacia de muchas resoluciones judiciales; es el principal Problema (Burgos, 2010).

En los Estados Unidos la información internacional de los sistemas de justicia que tuvo su primer ámbito de avance en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos se ha desarrollado en el marco de la globalización de la preocupación de una buena gobernabilidad y de esta manera asegurar el desarrollo sostenible de un país y una buena administración de justicia; si contamos con una buena calidad educativa tendríamos una sociedad más culta, y para solucionar los problemas no sería necesario acudir a los órganos jurisdiccionales, y de esta manera garantizar la disminución de la carga procesal existente (Garth, 2002).

En Argentina la justicia, en cuanto a la administración de justicia el gobierno realizó la impulsión de reformas internas para formar agentes con capacidad de demanda y de propuesta para generar cambios en el sistema de justicia, sin embargo la mayoría de quienes han tenido litigios judiciales evaluaron positivamente la forma en que estos se resolvieron, lo cual nos habla de que la evaluación

general sobre la justicia está más asociada a la visión que se tiene del fuero federal- donde se tramitan las causas de mayor impacto político y con mayor presencia mediática que otros fueros de la justicia (Chávez, 20014).

Referente al Estado Mexicano: según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Interpretación de Justicia, que elaboró “el Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En términos generales, la administración de justicia es el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos y las actividades de trabajo de una organización; esto, con el fin de lograr los objetivos y metas planteadas por la misma. (Soberanes, 2006).

Sin duda, la construcción de un Estado democrático de bienestar requiere de un estudio acerca de la calidad de sentencias judiciales, pues de otro modo es muy difícil construir un marco de legitimidad y en el que todos podamos confiar, que es siempre preferible obedecer a la ley que confrontarle, es una tare urgente de reforma judicial de México (Pásara, 2003).

### **En el Ámbito Nacional Peruano.**

La sociedad en general los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía peruana (Fisfálen, 2014).

Basadre, (1959). Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos.

Según, Capcha Esquivel (2016), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, en el expediente n° 2987-2011-0-1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. 2016”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2987-2011-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango medianas y altas, respectivamente.

Por otro lado, Alcedo Marky, (2016), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 04097-2007-0-2001-JR-CI-04 del Distrito Judicial de Piura- 2016”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4097-2007-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de

contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron todas de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente

Por otro lado, Florián (2014), en el estudio de la cultura jurídica requiere diferenciarse y complementarse con la cultura legal y la administración de justicia, como conceptos autónomos e intercomunicados.

La cultura legal incluye saberes y concepciones más abstractas respecto a la ley, los derechos, el trasgresor, el delincuente, lo justo y lo injusto, la autoridad que decide y opera, que son compartidas por los miembros de una determinada sociedad.

Según Echandía (2010), la administración de justicia es el conjunto de operaciones y concepciones que los miembros de una sociedad tienen acerca de la justicia, valor social y las instituciones judiciales, en tanto ordenadores de la vida cotidiana puestos al alcance de la población para dirimir sus conflictos. En este núcleo simbólico conceptual destaca la percepción de la legitimidad e ilegitimidad.

Por su parte, Mathews Caballero (2016), en su tesis titulada “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Demanda de Proceso Contencioso administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Del Distrito Judicial Ucayali, 2016.” La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo que ordeno el juzgado civil en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se

recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Según, Nolorbe Díaz (2016), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo en el Expediente N° 00525-2013-0-2402-JR-LA-01 Del Distrito Judicial del Ucayali– Coronel Portillo, 2016”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad De Acto Administrativo En El Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00525-2013-0-2402-JR-LA-01del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2016. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

### **En el Ámbito Local.**

Por su parte, Figueroa Gonzales (2016), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reposición Laboral, en el Expediente N° 00033-2015-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016”. La investigación tuvo como objetivo general,

determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reposición laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 033-2015-0-0201-JRLA-01, Distrito Judicial de Ancash, 2016.

La investigación desarrollada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Según, Urbano Calvo (2016), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reasignación Docente por Motivo de Salud – Acción Contenciosa Administrativa – Expediente N° 2009-01626-0-0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2016”. El objetivo de la presente investigación ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el Expediente N° 2009-01626-0-0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

La investigación fue un estudio de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La fuente de información utilizada fue un expediente judicial que contiene un proceso concluido.

El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las

dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

Los resultados del estudio fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, muy alta, alta, muy alta; y de la segunda sentencia, muy alta, baja, y mediana calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue muy alta calidad, y de la segunda, mediana calidad, respectivamente.

Según Castiglioni (2016), en una entrevista por un medio de comunicación informativa hizo referencia sobre la administración de justicia que se sigue viviendo en Ancash, la verdad que las actuaciones de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería haber mejorado, pero como ustedes pueden observar nuestros magistrados de nuestra localidad a la fecha no han sido capaces de sentenciar a los personajes más corruptos de nuestra localidad, es por ello que tengo dudas que se garantice un verdadero ejercicio de justicia, por la cual, la población ha tomado la firme decisión de poner en marcha el proceso de revocatoria contra algunas autoridades de nuestro medio, así como el pronunciamiento del Colegio de Abogados de Ancash , para hacerle frente a los malos magistrados.

### **En el Ámbito Institucional Universitario.**

Por su parte, nuestra casa superior de estudios: la Universidad Católica los Angeles de Chimbote, se preocupa por contribuir en las diferentes problemáticas que ocurren en nuestro contexto social es por ello plantea una nueva forma de investigación para proponer alternativas de solución como es “análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones

Judiciales” (ULADECH, 2018); esto permitirá mejorar la calidad de las decisiones judiciales, el presente trabajo de investigación se encuentra basado en situaciones referente a las resoluciones emitidas por el poder judicial de esta manera la universidad cumple con la labor social que realiza en bien de la comunidad.

En esta nueva propuesta de indagación el alumno realiza y establece un proyecto de investigación de manera individual teniendo como modelo un expediente que es parte de un proceso judicial concreto, el cual tiene como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su interés es examinar y establecer en cuanto a la aplicación de la normatividad peruana. Nuestro estudio no es involucrarse directamente a los procesos judiciales, lo que queremos es que se pueda superar las dificultades que se presentan en las decisiones emitidas por las instituciones involucradas a la administración de justicia, además nuestro modelo o sistema procesal Laboral requiere un cambio radical, determina Sánchez (2012) no sólo en la estructura organizacional de las instituciones sino también en la actuación funcional Por otro lado, el que corresponde estudiar en ésta propuesta de investigación.

En el presente trabajo será el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Laboral-Sede Central donde se ordenó que la Municipalidad Distrital de Independencia, cumpla con pagar los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar), más bonos laborales (bono por productividad, día del padre, día del trabajador) a favor del demandante, Sala Laboral Permanente de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia que la Municipalidad Distrital de Independencia, cumpla con pagar los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar), más bonos laborales (bono por productividad, día del padre, día del trabajador) a favor del demandante; contenida en la resolución número Siete de fecha dieciocho

de abril del dos mil dieciséis, donde se ordenó que la Municipalidad Distrital de Independencia, cumpla con pagar los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar), más bonos laborales (bono por productividad, día del padre, día del trabajador) a favor del demandante previsto. De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de tres meses.

Finalmente, por estas consideraciones: se formuló el siguiente enunciado del problema de investigación.

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo por pago Reconocimiento de Pago de Derechos Laborales Dejadados de Percibir y Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020?**

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo por pago Reconocimiento de Pago de Derechos Laborales Dejadados de Percibir y Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020?.

Para conseguir el objetivo general se propusieron los siguientes objetivos específicos:

***Referente a la decisión de primera instancia.***

1. Establecer la eficacia del dictamen de primera instancia en su parte expositiva, precisando la parte introductoria y la compostura de la parte.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y la reparación civil.
3. Comprobar la particularidad del veredicto de primera instancia en su parte resolutive, resaltando la ejecución del principio de correlación y la descripción del fallo.

**En relación al pronunciamiento de segunda instancia.**

4. Fijar la particularidad del laudo de segunda instancia en su parte expositiva, destacando la parte introductoria y la compostura de las partes.
5. Estipular la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de lo dispuesto.
6. Establecer la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Es por ello el estudio del presente trabajo de investigación se centrará donde la Municipalidad Distrital de Independencia, cumpla con pagar los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar), más bonos laborales (bono por productividad, día del padre, día del trabajador) a favor del demandante, esta nueva Ley Laboral busca que de una manera efectiva y en la brevedad posible se puede solucionar la carga de las demandas laborales existentes en nuestro ámbito jurisdiccional.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1.- Antecedentes

Entre los trabajos más adyacentes encontrados, se pueden mencionar:

Según Ramírez (2009), investigó: *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*, durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben distinguir. La motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial.

Según Ramírez (2015), referente al estudio investigó: El derecho y la Administración de justicia son factores de suma importancia, porque tiene como función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, el producto más relevante de la administración de justicia se evidencia en los procesos judiciales, y viene a ser la calidad de la sentencia; en todos los países aumenta continuamente el número de procesos, en ocasiones se afirma que existe una correlación entre este aumento y el desarrollo económico y la existencia de un Estado de Derecho. Según esto si la sociedad es una sociedad democrática y desarrollada económicamente el número de procesos cada vez será mayor, pues los ciudadanos tienen más medios, más cultura, y menos temor frente a la posibilidad de dirigirse al poder judicial, este número cada vez mayor de procesos está suponiendo una intolerable demora que da lugar a que los ciudadanos tarden varios años en obtener una Sentencia, para todo

ello es importante la asignación a la Administración de Justicia de los medios adecuados para un funcionamiento correcto, aceptablemente y rápido, pues supone otorgar una mayor prioridad a la Justicia respecto a otras atenciones políticas y administrativas para la satisfacción de la ciudadanía en general.

El presente trabajo se justifica, porque tiene como base situaciones problemáticas complejas que comprenden a la Administración de justicia o ejercicio de la función jurisdiccional consistente en la aplicación del Derecho al caso concreto en litigio y de la realidad nacional, donde se evidencia en que los tipos de decisiones judiciales que se da hoy en día, son el resultado de la falta de interés, eficiencia y ética; por parte del sistema judicial, solicitando la intervención inmediata de parte de este trabajo dirigido a los estudiantes de pre y post grado, colegio de abogados, profesionales de derecho ,autoridades que conforman el sistema jurídico y a la sociedad en conjunto; donde encontrarán la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú a partir del análisis de las sentencias.

Los hallazgos repercuten no sólo en el ámbito académico profesional del autor, porqué lo ha involucrado en el estudio minucioso de un proceso real; sino también en el ámbito jurisdiccional, porque el solo hecho de que un sector de la sociedad ha tomado como objeto de estudio las sentencias, repercutirá en la sensibilización y concientización de nuestros magistrados, de tal forma que al momento de emitir las sentencias, muy al margen de que todos los jueces saben que las sentencias que emiten y suscriben en causas de su competencia, son examinadas por las partes, sus abogados y por los órganos revisores, en el caso del presente trabajo no tiene por finalidad interesarse por el fondo, sino por la forma, los propósitos son distintos, en consecuencia pondrán más empeño al dictar sus decisiones judiciales, tomando en cuenta los criterios de razón suficiente,

de la sana crítica del criterio de conciencia y de la debida motivación de la sentencia. Conllevando a las mejoras de las resoluciones de primera y segunda instancia; y de todas decisiones judiciales en general.

Finalmente, cabe destacar que el objeto de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La construcción de las sentencias, de acuerdo con su propia finalidad, exige que las mismas sean siempre motivadas lo que responde al llamado derecho de defensa y al principio de tutela judicial efectiva. Las partes y especialmente el acusado, tienen derecho a conocer los razonamientos y por supuesto los hechos probados que han servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta y lo tienen no solo para valorar el propio juicio jurisdiccional, sino para en potencia articular con posibilidades con éxito su correspondiente impugnación. No obstante, a la decisión a la decisión estructural sentencia, esta hade funcionar como un todo armónico, sin posibles ambigüedades o contradicciones entre una y otras partes.

Según Arenas (2015), La verificación de esta naturaleza es posible si la Sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la resolución judicial y expone las consideraciones que fundamentan la subsunción del hecho bajo las disposiciones legales que aplica. De otra manera, la Sentencia no podría operar sobre el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos, ni podría permitir el control correspondiente a los Tribunales intervinientes por la vía de los recursos previstos en las Leyes. Se trata, sobre todo, de que el proceso de aplicación del derecho no permanezca en el secreto o en la mente de los jueces o en el anonimato, sino que quede explicitado y reciba la necesaria y suficiente publicidad, pero significa, además, que el ciudadano tiene derecho

a conocer, en el caso concreto del proceso penal, las razones por las que resulta condenado, o a la inversa, absuelto, lo cual exige ir más allá de lo que una simple calificación o encaje de los hechos declarados probados en una norma jurídica, puesto que con ello las razones de la decisión pueden mantenerse todavía como desconocidas.

Por su parte, Pásara (2003), los fundamentos Jurídicos de la sentencia se basan: que el juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible por lo tanto haciendo un extracto de lo anterior: i) que solo la sentencia tiene la virtualidad de declarar la culpabilidad, ii) que la sentencia puede ser absolutoria o condenatoria, iii) que la culpabilidad tiene que quedar determinada y debe ser jurídicamente construida, que esa construcción implica haber adquirido un grado de certeza máximo (In dubio pro reo), que el imputado no tiene que construir su inocencia y este no puede ser tratado como culpable, además no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, que no necesitan ser probadas.

Según García (2014), investigó referente a la Votación de la Sentencia, en su *Libro la Redacción de la Sentencia Penal y el Recurso de Casación*, Las sentencias se acuerdan por mayoría de votos de los Jueces que hayan juzgado el caso.

## **2.2. Bases Teóricas**

Las bases teóricas vienen a ser el soporte fundamental teórico sobre el cual se basa la investigación y el análisis de los estudios realizados referente a esta nueva propuesta de observaciones de las sentencias, y sobre esto constituye el trabajo.

## **2.2.1. El Derecho Administrativo**

### **2.2.1.1. Referencia Histórica**

Según Morales, (2012), menciona que “el surgimiento del Derecho administrativo se encuentra en Francia, a partir de la revolución francesa, la cual tenía como principal finalidad el terminar con el feudalismo. Si bien pueden considerarse como antecedentes históricos los Tribunales Administrativos franceses; no se puede suponer la existencia del Derecho Administrativo como tal. Puesto que el Derecho Administrativo como conjunto de normas o como disciplina que estudia a éstas, es relativamente nuevo”.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional Peruano (2011), si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del Ius Puniendi del Estado, no pueden equipararse ambas, dado que no solo las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (recaudación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las administrativas). A ello hay que agregar que en el caso del derecho administrativo sancionador, la intervención jurisdiccional es posterior, a través del proceso contencioso administrativo o del proceso de amparo, según corresponda.

La prescripción tiene una connotación sustantiva que limita la potestad punitiva del Estado, toda vez que extingue la responsabilidad de los presuntos autores, así como la facultad de investigar el hecho ilícito. En ese sentido, el ejercicio de la competencia signada a la administración para sancionar las infracciones exigirá la evaluación de oficio del transcurso del plazo de prescripción.

### **2.2.1.2. Criterios Para Definir el Derecho Administrativo**

Para Ruiz (2016), (Fernández Ruiz, 2016), menciona que el derecho administrativo se puede entender de distintos modos, según el criterio utilizado para tal efecto. Desde su surgimiento se han utilizado diferentes pareceres para definirlo. A continuación, se analizan los más destacados.

Segun Gazzolo, (1962), “nos dice que tanto el [derecho Constitucional como el Derecho Administrativo nacen del Derecho Público] por lo que están íntimamente ligadas, pero con algunas características que las diferencian” (pág. 16).

Ramón (Parada, 2012) cita a Zanobini, quien define que “el [derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las Administraciones Públicas] y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos”. (pág. 11)

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, la crítica de las resoluciones judiciales permite una mirada permanente de la sociedad y de los especialistas en asuntos jurídicos sobre la actividad de nuestros jueces y los principios siguientes:

#### **2.2.1.2.1. Criterio legal**

Según Ruiz (2016), “el criterio legalista es objeto de censura por definir al derecho administrativo como el conjunto de leyes administrativas; es decir, se incluye en la definición lo definido, con lo que se incurre en la falacia de la definición circular y, por tanto, requiere aclarar qué son leyes administrativas para poder entender lo que es el derecho administrativo. Conforme a este criterio se circunscribe el derecho administrativo a la norma jurídica, a la ley vigente, cuando en rigor es mucho más que eso habida cuenta de que incluye valores y principios fundamentales, así como la sistematización de sus categorías jurídicas e institucionales”.

#### **2.2.1.2.2. Criterio Subjetivo**

Según Fernández (2016), “a la luz de este criterio, [el derecho administrativo es el concerniente a un sujeto específico, que para unos es el Estado; en opinión de otro], el Poder Ejecutivo; para otros más, la administración pública; a los que se agregan quienes optan por el órgano de aplicación, multiplicidad de interpretaciones que da lugar a los criterios de actividad total del Estado, de actividad del Poder Ejecutivo y de actividad de la administración pública” (p.56).

##### **a) Criterio de la Actividad del Estado**

Según Ruiz (2016), menciona que “el derecho administrativo des el conjunto de principios jurídicos que norman la actividad del estado encaminada a lograr sus fine. [Sobra hacer notar lo endeble de este criterio, habida cuenta de las múltiples actividades del Estado], encaminadas a alcanzar sus fines, que se ubican fuera del ámbito del derecho administrativo, como la actividad legislativa y la jurisdiccional; de aceptar este criterio de la actividad total del Estado, estaríamos confundiendo al derecho administrativo con el derecho público, del” (p.98)

##### **b) Criterio de la Actividad del Poder Ejecutivo**

Por otro lado, Ruiz (2020), aclara que “que el derecho administrativo no se ocupa de toda la actividad del Poder Ejecutivo, por ejemplo, no regula la labor diplomática-, sino sólo de la actividad de una parte del mismo, es decir de la actividad a cargo de la administración pública, cuya estructura y organización también atañe a esa rama del derecho”.

No obstante, el proceso, no se limita a ser sólo un mecanismo heterocompositivo de conflictos de intereses, sino, que implica ciertas pautas o condiciones que lo convierten en un debido proceso o proceso justo, es decir, respetuoso de la dignidad de la persona, ya que ésta es el valor supremo y fundamento de nuestro ordenamiento jurídico político. Y para ello es necesario que se garantice

que, el acceso, el inicio, el desarrollo y la conclusión de todo proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan serán objetiva y materialmente justas.

Según Bustamante (2014), ahora bien, al ser el debido proceso el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, pues como tal no sólo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo.

### **c) Criterio de la Actividad de la Administración Pública**

Asimismo, Mixán (2015), “la conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el [acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir], la motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación” (p. 11).

“Identifica otra vertiente del criterio subjetivo al derecho administrativo, como el relativo a la administración pública, idea que se pretende justificar, en razón de que ni todas las áreas del Poder Ejecutivo se inscriben en el ámbito de la administración pública, ni todas las áreas de ésta se insertan en el Poder Ejecutivo. Empero, el derecho administrativo trasciende el ámbito de la administración pública, pues no sólo regula su organización y funcionamiento, sino además la actividad de los particulares cuando éstos se relacionan con la administración”.

#### **2.2.1.2.3. Criterio Objetivo**

Según Ruiz (2016), menciona “de conformidad con el criterio objetivo, el derecho administrativo se define no por el sujeto sino por su objeto, acerca del cual algunos autores se pronuncian por la función administrativa; otro, por los servicios públicos y otros más, por las relaciones jurídicas, esto evita que se unifique en la doctrina este criterio objetivo para definir al derecho administrativo”.

Por otro lado Morello (2015), “el derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados [derechos fundamentales, que posee todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido], todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión.” (p. 449).

#### **a) Criterio Funcional**

De otro lado Parada (2012), “de conformidad con el criterio funcional, el derecho administrativo es el ejercicio de la función administrativa lo que determina su aplicación, pues éste no es aplicable exclusivamente a la administración pública o al Poder Ejecutivo sino también a los otros poderes cuando actúan en ejercicio de función administrativa”.

Lo anterior se comprueba, por ejemplo, en lo dispuesto en el artículo 10. del Código Contencioso Administrativo de Colombia, en el sentido de que las normas de la parte primera de dicho ordenamiento se aplicarán a los órganos, corporaciones y dependencias de las ramas de poder público en todos los órdenes, a las entidades descentralizadas, a la Procuraduría General de la Nación y ministerio público, a la Contraloría General de la República y contralorías regionales, al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

#### **b) Criterio de los Servicios Públicos**

Por su parte Ruiz (2016), menciona que “lo insostenible de este criterio lo acuda la diversidad de versiones del concepto de servicio público, así como la circunstancia de que, siendo una parte importante del derecho administrativo, el servicio público no agota el objeto del mismo, razón por la que este criterio, promovido por la llamada escuela del servicio público, encabezada por León Duguit, ha venido a menos; empero, distinguidos juristas lo siguen empleando”.

#### **c) Criterio de las Relaciones Jurídicas**

Según Bramont (2014), menciona “Utilizado este criterio desde el siglo XIX, entiende por derecho administrativo el que regula las relaciones entre el Estado y los particulares”. Desde luego es inobjetable que el derecho administrativo regule las relaciones del Estado con los particulares, mas es obvio que ello no es todo el tema de dicha rama del derecho, además este derecho se desenvuelve dentro del ámbito público y privado: es por ello el derecho admirativo tiene procedimientos que uno debe cumplir.

#### **d) Criterio Mixto**

Por su parte Villa (2016), menciona que “luego de analizar los principales criterios usados para definir al derecho administrativo, se puede afirmar que ninguno de ellos es suficiente para lograr una definición cabal y exacta de esa rama del derecho”. “así lo han entendido diversos autores que por tal razón recurren a varios de estos criterios para elaborar su definición”.

### **2.2.1.3. Derecho Administrativo**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Según Olivera Toro (2012), “el proceso penal es [el camino que se entiende desde la perspectiva del delito como fenómeno público], que se origina desde la renuncia del Estado a la auto tutela judicial de los ciudadanos esto surge como instrumento realizador de la ley penal” (p. 23).

De acuerdo a la DOCTRINA PERUANA (2010), “el derecho administrativo tiene una estrecha vinculación con el poder público, especialmente con el órgano en el que se inserta el área más grande de la administración pública, lo que le da un notorio matiz político, empero, con afán de precisar el concepto de derecho administrativo, conviene hacer las siguientes consideraciones”.

Según Parada (2012), El derecho administrativo no se ocupa de toda la estructura, organización y funcionamiento ni de la actividad total del sector público del estado, sino sólo de una de sus partes: la administración pública, cuyo universo rebasa los límites del Poder Ejecutivo, habida cuenta de

la existencia de sendas áreas de administración pública en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial, aun cuando el para mayor de la misma se inserte en el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, Fraga (2000), “el derecho administrativo también atañe a las relaciones de las dependencias y entidades de la administración pública entre sí y de ellas con otras instituciones el Estado y con los particulares”.

El derecho administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización y funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública, de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares

Además Fraga (2000), agrega que el derecho administrativo será aquél que regule: *i*) la estructura y la organización del Poder encargado normalmente de realizar la función administrativa, *ii*) los medios patrimoniales y financieros de que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación, *iii*) el ejercicio de las facultades que el Poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa, *iv*) la situación de los particulares con respecto a la Administración.

### **2.2.1.3.2. Principios del Derecho Administrativo**

#### **2.2.1.3.2.1 El Principio de Legalidad**

Por otro lado, el Artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444 (2001 - 2010), “señala que siendo sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas -y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades”.

Según Morales (2012), “el Derecho Administrativo será una rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado, así como las relaciones de la Administración Pública con las demás instituciones del Estado y con los particulares”.

#### **2.2.1.3.2.2. El principio del debido procedimiento administrativo**

Por su parte el Artículo IV, inciso 1, literal 1.2 del Título Preliminar de la Ley 27444 (2012), señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al denominado debido proceso adjetivo o procesal, el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De otro lado, y dada la autonomía del derecho administrativo procesal, la regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable al principio de debido procedimiento sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo y de manera supletoria.

#### **2.2.1.3.2.3. El principio de impulso de oficio**

De acuerdo al Artículo IV, inciso 1, literal 1.3 del Título Preliminar de la Ley 27444 (2012), denominado también de oficialidad, según parte de la doctrina - implica que las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

#### **2.2.1.3.2.4. El principio de razonabilidad**

Por otro lado el Artículo IV, inciso 1, literal 1.4 del Título Preliminar de la Ley 27444 (2012), este principio que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados; es decir, respecto a los denominados actos de gravamen, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad

atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

#### **2.2.1.3.2.5. El principio de imparcialidad**

Según el Artículo IV, inciso 1, literal 1.5 del Título Preliminar de la Ley 27444, (2012), menciona que es un resultado directo de la aplicación en sede administrativa del mandato de igualdad material o de no discriminación, contenido en la Norma Constitucional en el artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (...)

#### **2.2.1.3.2.6. El principio de informalismo**

Asimismo, el Artículo IV, inciso 1, literal 1.6 del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 (2012), que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

#### **2.2.1.3.2.7. El principio de buena fe**

Por su parte Toro (2012), menciona que “la expresión buena fe hace referencia tanto a la certeza de un individuo de que hace o posee alguna cosa con derecho legítimo, como la convicción o suposición de la licitud y justicia de un acto, o la creencia de que un acto o hecho jurídico es cierto o verdadero; en consecuencia, el principio de buena fe, en el sentido de norma muy general que regula casos de propiedades muy generales; genera en quien obra de buena fe, derechos y beneficios, lo mismo que exime de responsabilidades, con lo que sirve de puente entre el derecho y la ética”. El principio de buena fe predica la concordancia entre el acto y la conciencia, entre la acción y la intención, en cuya virtud se adquieren derechos o beneficios como en el caso de la prescripción, o se liberan responsabilidades o cancelan deberes.

#### **2.2.1.4. Los valores del Derecho Administrativo**

Por su parte Prada (2016), “en toda actividad intelectual están presentes las ideas, las cuales se entretajan para el desarrollo y perfeccionamiento de los seres humanos y el avance de la civilización que se alcanza, en buena medida, gracias a ellas pues son el motor de la superación del género humano y el avance de la civilización que se alcanza, en buena medida, gracias a ellas pues son el motor de la superación del género humano, tanto en lo moral como en lo material; lo mismo en lo social que en lo político, en lo jurídico, en lo económico y en lo cultural”.

Al lado de las ideas figuran los valores, entendidos como objetos que no tienen ser, sino vale. Los valores son una colección de creencias que conforman patrones de conducta y reciben la aquiescencia social, al grado de conformar las normas morales que orientan dentro de la sociedad la actuación de sus miembros. Desde la perspectiva objetiva, las cosas son o no valiosas por sí mismas, independientemente de que se les reconozca o niegue su valor.

Según Ruíz (2016), “entre los valores, destacan los jurídicos, los cuales deben ser orientados por los morales, en aras de lograr la justicia mediante el cumplimiento de la norma de derecho”.

##### **2.2.1.4.1. La justicia**

Según Caballero (2006), “menciona que Impreso en la [conciencia humana se encuentra el valor de justicia], considerado por Platón como suprema virtud, la más excelsa de las virtudes morales según Aristóteles; Cicerón la llamo reina y señora de todas las virtudes”.

Recordemos, entre tantas interpretaciones, la que divide a la justicia en moral y civil, universal y particular, conmutativa y distributiva, y expletiva y atributiva. Se entiende por justicia moral, la tendencia innata de dar a cada cual lo suyo o lo que le corresponde, aun cuando no se pueda explicar que es lo uno ni lo otro, lo civil se refiere al apego, espontáneo u obligado, de nuestra actuación al precepto legal.

Se considera justicia universal, la reunión de todas las virtudes privadas y públicas. La particular protege el derecho individual y castiga su violación o atropello.

La justicia conmutativa establece igualdad en el arreglo de nuestros derechos u obligaciones para el debido equilibrio de unos y otras entre las partes; está referida, por tanto, a las relaciones registradas entre individuos, basadas primordialmente en la igualdad de lo que se da y lo que se recibe.” La justicia distribuida hace referencia a las relaciones de los individuos con el sistema social al que pertenecen para reportar proporcionalmente las cargas y bienes comunes; y por otra parte establecer la proporción de los premios y castigos atribuibles a cada individuo por su actuación plausible o vituperable.

#### **2.2.1.4.2. La libertad**

Asimismo, Ramos (2013), menciona que “entre los valores más preciados del ser humano figura la libertad, explicable como su capacidad de actuar conforme a su arbitrio y, en consecuencia, autodeterminarse consciente y voluntariamente para actuar en una forma o en otra e, incluso, para no actuar, sin más dictado que el de su propio criterio y resolución”.

En tales términos, la libertad se absoluta y sólo puede imaginarse atribuida al más autócrata de los tiranos, porque normalmente la libertad de un individuo está limitada por las libertades de los demás con los que convive; esto es, el arbitrio y la autodeterminación de cada cual deberá ejercerse sin trastocar el orden social y sin lesionar la libertad y los derechos de los demás.

#### **2.2.1.4.3. La seguridad**

Según García Ruiz (2016), “cuando se está a salvo de todo riesgo y peligro, se tiene seguridad, la cual es un valor del ser humano que le lleva a pactar con sus semejantes la vida comunitaria, la convivencia social y la creación del Estado, el que a través de las normas de derecho proporcionará a los miembros de su población la seguridad jurídica, traducible como la certidumbre del individuo de que su persona, bienes y derechos están a salvo de ataques violentos e indebidos y, en el peor

de los casos, de efectuarse, se harán cesar con premura y los daños le serán resarcidos; la seguridad es, por tanto, punto de partida del Estado y puerto de arriba del derecho”.

Por definición, el Estado de derecho está obligado a proporcionarnos a los seres humanos una situación permanente de seguridad, de tranquilidad y de orden, habida cuenta del sacrificio que hacemos de una parte de nuestros derechos y libertades originales a efectos de disfrutar pacíficamente de nuestros restantes derechos, bienes y libertades.

#### **2.2.1.4.4. La dignidad**

Según Ruiz, (2016), menciona que “por valor de la dignidad humana, el ser humano está colocado en el centro del mundo y ese valor conlleva la imagen que cada individuo proyecta en el contexto social”. Por ello, la dignidad personal exige garantizar la libertad de pensamiento y la autonomía de la decisión respecto del propio destino, habida cuenta que todo ser humano tiene su fin propio, personal e intransferible. Este volar en el ámbito de la Administración es de suma importancia porque existe el vínculo relativo.

#### **2.2.1.5. Fuentes del Derecho Administrativo**

##### **2.2.1.5.1. Fuentes reales o sociológicas**

Por otro lado, Castro (2010), “el derecho administrativo, sociológicamente provienen de los grupos de poder, (empresas nacionales e internacionales, organismos internacionales, etc.) grupos de presión (sindicatos, partidos políticos, frentes de defensa, etc.), la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.”

##### **2.2.1.5.2. Fuentes formales**

Según Caballero (2012), “se entiende por fuentes formales del derecho administrativo, las actividades realizadas para la recreación, expedición, modificación y derogación de dichas normas,

en cuyo caso hablamos de actividades legislativas, sociales y jurisdiccionales”. Considera las siguientes fuentes formales:

#### **a) La Constitución**

Por otro lado, Rubio (2010), “todo nuestro ordenamiento jurídico-legal se estructura sobre la base de la constitución por tanto es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas administrativas”. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa, atañen a la organización y actividad de la administración pública, establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, y que también señala la personalidad jurídica del estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

Conforme a la doctrina jurídica, la Constitución formal de una Estado es el conjunto de normas regulatorias de la estructura, el poder y sus funciones, la competencia y las atribuciones del Estado, así como los derechos que los particulares pueden hacer valer frente a él.

#### **b) La Ley**

Asimismo, Méndez (2011), Expresada en el derecho escrito positivo, integrada por toda la gama de disposiciones que constituyen nuestro sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, las leyes y los actos administrativos:

La Ley formal.- Constituye todo acto exclusivo del poder legislativo, en este tipo de leyes no existe ni una sola norma jurídica, en nuestro ordenamiento se les denomina Resoluciones Legislativas, la carencia de normatividad determina que ella no tenga trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional, no crea, modifica o extingue norma alguna.

La Ley Material. - Es aquella que contiene una norma de derecho objetivo las leyes ordinarias con materialidad son típicos actos legislativos pues mediante ella, el poder legislador crea, modifica o

extingue normas. Muy aparte a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como:

Decretos legislativos. - Es innovación en la constitución de 1979, mediante las cuales el poder administrativo sobre materias y por el término que dicta el congreso de la república cuando decide delegar esta facultad.

Decretos de urgencia. - La carta de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa denominada Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la república dicta medidas extraordinarias en materia ECONOMICA y FINANCIERA por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república. Decretos leyes, también existen algunos decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto militar que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

Así tenemos normas que a la fecha se encuentran vigentes y que están relacionadas con: el salario dominical, participación de utilidades, estabilidad laboral, ley orgánica del poder judicial, etc.

Por otro lado Ruiz (2016), menciona que “la ley como la norma de conducta externa humana, general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercitiva; en sentido formal, una norma de tales características será ley si y sólo si, es expedida por el órgano legislativo competente; en sentido material, no importa quién emita la norma, por lo que será ley todo ordenamiento jurídico expedido por órgano competente que regule la conducta externa humana con las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, obligatoriedad y coercitividad.

### **c) El Reglamento**

Por su parte Caballero (2016), “constituye una de las fuentes más importantes del derecho administrativo”, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública.

El reglamento, al igual que la ley, es un conjunto de normas que regulan la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; se distingue de la ley, en razón de su órgano emisor, toda vez que ordinariamente es dictado por el Poder Ejecutivo, de ahí que resulte ser más fácilmente modificable que la ley, lo que no es óbice para la expedición de reglamentos interiores de los otros poderes y de los órganos constitucionales autónomos, sin ninguna intervención del Ejecutivo. Además el reglamento lo clasifica en: *i) Reglamento Heterónimo*; menciona que es el reglamento emitido de acuerdo con la ley, así denominado por estar sometido a los dictados de la ley expedida por otro poder, cual es el Legislativo, circunstancia que impide su libre desarrollo, y el reglamento *ii) Reglamento Autónomo*; así llamado por no tener su fundamento en la ley sino directamente en la Constitución; se trata de un reglamento excepcional, que no requiere de una ley que reglamentar; distinto es el caso del reglamento emitido en contra de ley; y por tanto ilegal, bien por carecer de fundamento legal y constitucional, o bien por emitirse en infracción de la ley que pretende reglamentar, ya por exceso o por contradicción, situación anómala que puede llegar a contrariar a la propia Constitución, en cuyo caso se tratará de un reglamento no sólo ilegal, sino anticonstitucional.

#### **d) La Costumbre**

Por otra parte, San Martín (2011), “se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año”. El hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie, en tanto que, con un sentido jurídico, se interpreta como la práctica establecida con fuerza de precepto, lo que la erige como una fuente del derecho en general, ya que la repetición de actos de la misma especie puede generar una norma jurídica, llamada por Justiniano derecho no escrito; es decir, derecho consuetudinario, que por cierto puede ser recopilado por escrito sin perder por ello su carácter consuetudinario.

#### **e) La Jurisprudencia**

Para Ulpiano (2010), “son aquellos fallos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales en materia de sus competencias y la naturaleza del proceso”. También lo son aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios. Además, reviste de naturaleza jurisprudencial aquellas decisiones referidas a actos resolutorios o de inaplicabilidad que emite el tribunal constitucional de modo exclusivo. Además, las jurisprudencias son vinculantes para algunos casos similares.

#### **f) La Doctrina**

Por su parte Gayo (2014), “en términos generales son aquellos estudios científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente *RESPONSA PRUDENTUM* de algunos grandes cultores del derecho llamados jurisconsultos quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres”.

#### **g) Los Principios Generales del Derecho**

Según Betzaida (2013), “menciona que a falta de ley, [es usual recurrir en el derecho comparado contemporáneo], a los principios generales del derecho, cuyo concepto es un asunto que suscita gran controversia en la doctrina jurídica; pese a lo cual, tales principios se convierten en fuente del derecho mediante varios procedimientos” (P. 124).

El principal consiste en el empleo que de ellos se hace en el desarrollo de la actividad legislativa para la elaboración de la norma jurídica, a través de la cual quedan incorporados al derecho positivo; empero, tales principios también pueden ser utilizados como fuente del derecho, mediante otros procedimientos; por ejemplo, el de usarlos para llenar las lagunas o subsanar las indebidas omisiones de dicha norma jurídica, cuando ésta no contiene precepto aplicable al punto en controversia.

### **2.2.1.6. Caracteres distintivos del Derecho Administrativo**

Según Ramos (2013), “consiste la diferencia del derecho administrativo con las otras disciplinas del derecho, en ciertas características que, en conjunto, le dan entidad e identidad, entre las que destacan su reciente creación, pues es un *ius novum*; su mutabilidad, toda vez que debe adaptarse permanentemente al cambiante interés público; su constante crecimiento, derivado del vertiginoso avance científico y tecnológico cuyos productos deben regularse jurídicamente, y su autonomía”.

### **2.2.1.7. Autonomía del Derecho Administrativo**

Según Prada (2013), “menciona que evidencia la autonomía del derecho, [administrativo la existencia de su propio sistema normativo cuyas fuentes específicas evitan usar las del derecho ordinario], y las de las otras ramas del derecho público, lo que no es óbice para reconocer que no son solamente éstas las normas aplicables a la actividad administrativa del sector público” (p.28).

Ya que una parte de ella puede estar regida por el derecho ordinario; se comprueba, también, con su fallos o sea, su finalidad; circunscrita a la organización y funcionamiento de la administración pública y de sus relaciones con los otros órganos del poder público y con los particulares, expresada en principios legales y normas jurídicas propias, interpretadas en su vasta jurisprudencia y prolijamente comentadas en su amplia bibliografía, así como con el gigantesco continente normativo de los ordenamientos jurídicos específicos que regulan la esfera de su competencia, con reglas y principios técnicos exclusivos. Además, su inclusión como una asignatura especial dentro de los planes de estudio de las escuelas de derecho demuestra su autonomía didáctica.

Según Salazar (2010), el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trate de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivados tanto de la necesidad de que sean armonizadas con otros derechos o bienes constitucionales, límites intrínsecos.

Según el Artículo N° 14 del Decreto Legislativo 052, señala que la carga de la prueba recae sobre el representante del Ministerio Público, quien es el representante del Estado en los procesos penales. Además, se pueden ofrecer medios probatorios necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados.

#### **2.2.1.8. Relaciones del Derecho Administrativo**

A continuación, se considera algunas relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho.

##### **2.2.1.8.1. Relación del Derecho Administrativo con el Derecho Constitucional**

Por otro lado Caballero (2010), menciona que “el derecho constitucional es el tronco del que se desprenden las demás ramas del derecho, habida cuenta que establece la base y los principios generales de esas ramas y los procedimientos para la creación, de toda norma del orden jurídico, por lo que su vinculación con el derecho administrativo es evidente, toda vez que el constitucional estructura al Estado contemporáneo caracterizado como Estado de derecho, y en especial a la administración pública, pues incluso fija los lineamientos generales de su actuación”.

##### **2.2.1.8.2. Relación del Derecho Administrativo con el Derecho Civil**

Según Oliver (2004), menciona que “guarda una fuerte relación el derecho administrativo con el derecho civil, dado que el primero surgió como resultado de la proliferación de las excepciones a las normas del segundo, y su desarrollo lo convirtió en el derecho común de la administración, con la consiguiente reducción de la aplicación del derecho civil a las actividades de las áreas administrativas del Estado y al ejercicio de la función administrativa, a pesar de lo cual muchos aspectos de dicha actividad y de ese ejercicio continúan rigiéndose por el derecho civil, razón por

la cual uno de los mayores puntos de contacto entre ambas ramas del derecho consiste en determinar bajo qué condiciones admite en su materia el derecho administrativo los preceptos del derecho civil. Asimismo, el derecho administrativo regula la actuación de diversas instituciones públicas previstas en el Código Civil, como son el Registro Civil y el Registro Público de la Propiedad.”

#### **2.2.1.8.3. Relación del Derecho Administrativo con el Derecho Electoral**

Por su parte Gazzolo (2002), señala que “la relación del derecho administrativo con el derecho electoral se acredita con el hecho de que el primero regula la actuación del área administrativa de los órganos electorales, así como el reclutamiento y selección de su personal y de su servicio civil de carrera, que se denomina servicio profesional electoral.”

#### **2.2.1.8.4. Relación del Derecho Administrativo con el Derecho Mercantil**

Según Pérez (2019), menciona que “la relación permanente del derecho administrativo con el derecho mercantil, se evidencia al través de la historia económica del siglo xx, que acusa un movimiento pendular derivado, por una parte, de una marcada tendencia intervencionista del Estado en materia económica acentuada al término de la Segunda Guerra Mundial, manifestada mediante una ola de nacionalizaciones a nivel planetario; y por otra parte, ocasionada por una tendencia reprivatizadora del Estado que se impone a nivel mundial a partir de la década de los ochenta de la pasada centuria. Resultado del movimiento pendular de la economía, de flujo y reflujo, de estatización y privatización del siglo xx, es el crecimiento y contracción del derecho administrativo a expensas del derecho mercantil, al convertir normas del segundo en preceptos del primero, como ocurre cuando se restringe la libertad de comercio para establecer los monopolios de Estado, o se condicionan las actividades mercantiles relativas al aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio del Estado o a la prestación de servicios públicos, a la obtención de

concesiones, permisos o autorizaciones; y en sentido contrario, a través de los procesos de reprivatización económica y de desregulación y simplificación administrativas.”

#### **2.2.1.8.5. Relación del Derecho Administrativo con el Derecho Municipal**

Según Figueroa (2017), manifiesta que “un sector de la doctrina niega la autonomía del derecho municipal por considerarlo apenas una sección del derecho administrativo que rige el ámbito comunal. Sin embargo una parte de cualquier disciplina jurídica puede registrar un desarrollo tal que le permita convertirse en una nueva rama del derecho y alcanzar autonomía, como ha ocurrido en México y otros países de América y Europa, con el derecho municipal, cuya relación con el derecho administrativo deriva de la existencia de una administración municipal cuya estructura, organización y funcionamiento es regulada por ambas disciplinas, sin que hasta ahora se hayan deslindado con precisión absoluta los alcances de cada una de ellas.”

#### **2.2.1.8.6. Relación del Derecho Administrativo con el Derecho Parlamentario**

Según Esquivel (2012), menciona que “toda vez que el derecho administrativo se ocupa de la organización administrativa de los órganos legislativos; o sea, de la organización y funcionamiento de sus áreas administrativas, resulta que ambas disciplinas versan sobre los órganos legislativos, aun cuando en lo que atañe a actividades diferentes, no obstante, lo cual, dicha circunstancia da lugar a imbricaciones entre sus respectivos preceptos.”

#### **2.2.1.8.7. Relación del Derecho Administrativo con el Derecho Penal**

Según Ruíz (2014), menciona que “aun cuando el derecho administrativo regula la actuación de los órganos de la administración pública y de los depositarios de las funciones que se les encomiendan; empero, es el derecho penal el que determina y precisa las figuras delictivas en que incurren los servidores públicos en el desempeño de sus responsabilidades y previene la imposición de penas para tales ilícitos. En México, el título décimo del libro segundo del Código Penal Federal se ocupa de los delitos cometidos por los servidores públicos, entre los que destacan los de ejercicio

indebido de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de atribuciones, tráfico de influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado y enriquecimiento ilícito. Asimismo, el derecho administrativo y el derecho penal convergen en lo tocante a la ejecución de las penas impuestas por la comisión de delitos, cuya regulación compete al derecho penitenciario, que algunos autores identifican con el derecho de ejecución penal, y otros lo ubican como una rama o sección de este último. Esa relación con el derecho administrativo se manifiesta a través de la regulación que esta última disciplina jurídica realiza respecto de la administración de los centros de reclusión, desde la etapa de su construcción, por medio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, hasta su cotidiana operación, mediante la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, entre otros ordenamientos jurídicos insertos en el derecho administrativo.”

#### **2.2.1.8.8. Relación del Derecho Administrativo con la Ciencia Política**

Por su parte Oliver (2014), manifiesta que “la ciencia política se ocupa del estudio del poder público, cuyas funciones se distribuyen entre los órganos depositarios de las mismas; así, el ejercicio de la función administrativa se encomienda en gran medida a la administración pública inserta en dichos órganos, regulada en su estructura, organización y funcionamiento por el derecho administrativo, lo que pone de manifiesto la estrecha relación de éste con dicha ciencia.”

#### **2.2.1.8.9. Relación del Derecho Administrativo con la Metodología**

Menciona que “constituye esta disciplina un excelente procedimiento lógico para el conocimiento, elaboración, estudio y evaluación de conceptos con una precisa finalidad; estimula nuestra mente

y nos evita rodeos innecesarios en nuestro estudio, en el planteamiento de los problemas y en la exposición de las soluciones.”

### **2.2.1.9. La Administración Pública**

Para Ruiz (2016), “la administración pública tiene dos aspectos distintos, uno dinámico y otro estático; conforme al primero, se explica como la acción del sector público en ejercicio de la función pública administrativa, en cuya virtud, dicta y aplica las disposiciones destinadas al cumplimiento y observancia de las leyes en aras del interés público”. En su aspecto estático, la administración pública viene a ser la estructura integrada por las instituciones depositarias de la función pública administrativa.

La administración es una acción directa donde intervienen muchas leyes que regulan la relación de los procedimientos administrativos.

#### **a) Concepto de Administración**

Según Figueroa (2011), la administración, en su aspecto dinámico, se puede explicar cómo la serie de etapas concatenadas y sucesivas dirigidas a obtener metas y objetivos predeterminados de un conjunto social, mediante el aprovechamiento racional de sus elementos disponibles. Proponen la siguiente definición integral de la administración: Proceso cuyo objeto es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad”. Igualmente, la administración se puede considerar también como un arte, por tratarse de una virtud, disposición o habilidad de servir bien; también se le entiende como una técnica, habida cuenta que implica el empleo y aplicación de un acervo de procedimientos y recursos; y desde luego, también, es una ciencia porque es un conjunto sistematizado de conocimientos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios.

#### **b) Concepto de Administración**

Por su parte Münch (2012), “la administración pública es el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado”.

### **2.2.2. El Acto Administrativo**

Por otro lado, Münch (2014), la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o demás sujetos procesales. El Juez dictará su admisión mediante auto especialmente motivado.

#### **2.2.2.1. Definición del Acto Administrativo**

Según Talavera (2010), respecto al acto administrativo se han desarrollado muy diversos conceptos formulados con criterios diferentes; empero, sin desconocer los intentos por emplear un criterio mixto, la gran mayoría podría separarse en dos grandes grupos, a saber: los elaborados con un criterio orgánico, y los planteados con un criterio material.

##### **2.2.2.1.1. El Criterio Orgánico**

Para Ruiz (2016), menciona que “conforme al criterio orgánico, también llamado subjetivo o formal, acto administrativo es el realizado por los órganos administrativos del poder público y no por otros. Conforme a este criterio, sólo los órganos administrativos pueden producir actos administrativos, lo que significaría que los órganos judiciales y los legislativos no podrían hacerlo, lo cual es rechazado en la actualidad por la mayor parte de la doctrina”.

##### **2.2.2.1.2. El Criterio material**

Según Pérez (2004), manifiesta que “de acuerdo con el criterio material, llamado también objetivo o sustancial, independientemente de la naturaleza del órgano que lo realiza, acto administrativo es aquel cuya sustancia es administrativa, por lo que todos los órganos del poder público, ya sean administrativos, judiciales o legislativos producen actos administrativos, caracterizados por su contenido material de naturaleza administrativa.”

#### **2.2.2.1.3. Acto administrativo en sentido lato**

Por otro lado, Ruiz (2016), “Un extenso sector de la doctrina, con un criterio objetivo, material o sustancial, considera que, en sentido amplio, el acto administrativo es el realizado en ejercicio de la función de administración, que produce efectos jurídicos.”

#### **2.2.2.1.4. Acto administrativo en sentido restringido**

Asimismo, Caballero (2014), “para fines metodológicos resulta de poca utilidad el sentido amplio de la noción de acto administrativo porque en una misma categoría engloba actos realizados en ejercicio de la función administrativa, de muy diversa índole, como son, por ejemplo, los unilaterales y los bilaterales.”

De esta manera, en sentido restringido, se define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos respecto de casos individuales específicos.

### **2.2.3. Clasificación del Acto Administrativo**

Las clasificaciones del acto administrativo en sentido restringido que registra la doctrina son muy variadas, entre ellas destacan las que atienden a los criterios de su esfera de aplicación, de su finalidad, de su contenido o efectos, y de su relación con la ley.

#### **2.2.3.1. Por su esfera de aplicación**

Por su parte Oliver, (2014), “el acto administrativo en sentido restringido se clasifica, por su esfera de aplicación, en interno y externo. En el primer caso sus efectos se producen al interior de la administración pública, como ocurre en la asignación de labores y determinación de horario de trabajo para cada servidor público. El acto administrativo externo, en cambio, trasciende la esfera de la administración pública por producir efectos jurídicos respecto de los gobernados, como acontece, por ejemplo, en el otorgamiento de una licencia de construcción.”

#### **2.2.3.2. Por su finalidad**

Según Ramos (2004), “en atención a su finalidad, el acto administrativo en sentido restringido puede ser preliminar o de instrucción, decisorio o de resolución, y de ejecución. Acto administrativo preliminar o de instrucción es aquél que prepara las condiciones para realizar otro posterior decisorio o resolutorio, por lo que viene a ser un primer paso en la adopción de una resolución administrativa que establece, ratifica, modifica o extingue derechos u obligaciones. Un acto administrativo preliminar o de instrucción viene a ser, por ejemplo, el que ordena la práctica de una inspección a una estación radiodifusora. Acto administrativo decisorio o resolutorio es el que establece, ratifica, modifica o extingue obligaciones o derechos a cargo o a favor de un particular, por ejemplo, la imposición de una multa o el otorgamiento de una concesión para uso de bienes de dominio público.”

#### **2.2.3.3. Por su contenido y efectos**

Para Ruiz (2016), “en razón de su contenido y efectos los actos administrativos en sentido restringido se clasifican en actos que incrementan los derechos de los particulares, actos que restringen tales derechos, y actos que dan testimonio de una situación de hecho o de derecho.”

##### **2.2.3.3.1. Actos que incrementan los derechos de los particulares**

En ese sentido González (2017), señala que “incrementan o fortalecen los derechos de los particulares, o propician el ejercicio de los mismos, entre otros, los actos administrativos de aprobación, de admisión, de condonación, de concesión, de permiso, de licencia o de autorización.

Un acto administrativo de aprobación es aquel por medio del cual una autoridad superior autoriza que surta efectos el acto de una autoridad inferior. Un ejemplo del acto de admisión, el realizado por el responsable de un servicio público de acceso controlado, prestado directamente por el Estado, para conferir el acceso al mismo a cada solicitante, como ocurre en las escuelas cuando se inscribe un alumno, y en los hospitales públicos, cuando se interna a un enfermo.”

#### **2.2.3.3.2. Actos que restringen derechos de particulares**

Según Parada (2012), “en ocasiones, los derechos de los particulares se ven limitados o disminuidos por actos administrativos realizados en beneficio del interés general o público; las órdenes, la expropiación, y la sanción, son algunos de tales actos restrictivos.”

Se entienden por órdenes los actos administrativos en sentido restringido traducidos en mandatos o en prohibiciones que crean a cargo de las particulares obligaciones de dar, de hacer o de no hacer. Las órdenes no deben ser confundidas con las advertencias porque estas últimas no crean obligaciones, sino sólo hacen referencia o llaman la atención respecto de las ya existentes; tampoco deben confundirse las órdenes con los apercibimientos porque éstos, como las advertencias, no crean obligaciones y se reducen a prevenir al particular que se le impondrá una sanción si incumple una obligación preexistente positiva o negativa.

#### **2.2.3.3.3. Actos que certifican una situación de hecho o derecho**

Según Ruiz (2016), “destacan, entre los actos administrativos que dan testimonio de una situación de hecho o de derecho, las inscripciones en registros de instituciones públicas, como el Registro Civil, y el catastro; descuellan también entre tales actos, las certificaciones o constancias expedidas por autoridades administrativas acerca de diversos aspectos relativos a personas o cosas, como el

certificado de estudios o la constancia de no tener antecedentes penales. Asimismo, figuran entre los actos administrativos en sentido restringido que dan testimonio de una situación de hecho o de derecho, las notificaciones y publicaciones que informan de aspectos relativos a otros actos administrativos y, en ocasiones, abren plazos para la realización de otros actos o la interposición de inconformidades.”

#### **2.2.3.4. Por su relación con la ley**

Los actos administrativos en sentido restringido se agrupan, desde el punto de vista de su relación con la ley, en actos reglados y en actos discrecionales. Se consideran actos reglados aquellos que se producen con apego a lineamientos muy precisos establecidos en los ordenamientos legales o reglamentarios. Se dice que son actos discrecionales los generados en ejercicio de un amplio margen de subjetividad y de libertad de actuación previsto en la ley.

#### **2.2.3.5. Causas de extinción del acto administrativo**

##### **2.2.3.5.1. Revocación del acto administrativo**

Por su parte Ramos (2013), “se entiende que la revocación de un acto administrativo en sentido restringido constituye en sí otro acto administrativo y, por ende, una declaración unilateral de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, cuyo efecto jurídico directo consiste en desaparecer del ámbito del derecho a un acto administrativo anterior, por motivos de legalidad, o de interés público.”

##### **2.2.3.5.2. Anulación del acto administrativo**

Por su parte García (2013), “la anulación representa otra forma de extinción del acto administrativo a la que se considera una figura jurídica muy cercana a la de revocación, a grado tal que existe gran confusión en la ley, en la jurisprudencia y en la doctrina, acerca de cuál es una y cuál otra, porque a veces se consideran equivalentes y en ocasiones lo que para unos autores es revocación para otros es anulación y viceversa.”

Tratándose de actos administrativos, en algunas legislaciones, la revocación es atribución del órgano administrativo, en tanto que la anulación compete al órgano jurisdiccional, mientras que, en otras, el primero puede tanto revocar como anular tales actos.

#### **2.2.3.5.3. Extinción del acto administrativo**

Por otro lado, Caballero (2017), “el beneficiario exclusivo de un acto administrativo puede provocar su extinción renunciando al beneficio respectivo, siempre y cuando no sea en perjuicio del interés público.”

#### **2.2.3.5.4. Extinción del cumplimiento de su finalidad**

Según Marky (2016), cuando se cumple la finalidad del acto administrativo en sentido restringido, éste pierde su razón de ser y, por tanto, se extingue. Por ejemplo, concluida la construcción de un edificio y dado el aviso de terminación de obra correspondiente, la licencia de construcción respectiva se extingue porque se agota su razón de ser.

#### **2.2.3.5.5. Por expiración del plazo fijado para que subsista el acto**

Por su parte Díaz (2016), manifiesta lo siguiente: El acto administrativo en sentido restringido se extingue también por expiración del plazo establecido para su vigencia.

Así, el acto administrativo por el cual se otorga permiso a un vendedor ambulante para expender su mercancía en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad durante el mes de diciembre de este año, se extingue precisamente al concluir el año porque en ese momento expira el plazo de vigencia del permiso otorgado, por cuya razón, el día primero del siguiente año, el comerciante ambulante referido ya no podrá expender su mercancía en el lugar mencionado, a menos que le sea otorgado nuevo permiso.

#### **2.2.3.6. El Procedimiento Administrativo**

Por otro lado, Marky (2016), Se refiere el procedimiento administrativo al conjunto de actos metódicamente articulado con el propósito específico de regular la intervención de quienes pueden

participar en la conformación o impugnación de toda declaración de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos respecto de casos individuales específicos.

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060; por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

#### **2.2.3.6.1. Definición del Procedimiento Administrativo**

Por otro lado, Marky (2016), señala que “en el contexto de su género próximo y su diferencia específica, el procedimiento administrativo es la concatenación de diversos actos sucesivos, vertebrados por un propósito específico de la administración pública; por lo cual, el procedimiento administrativo será el camino a seguir para que la administración pública logre sus objetivos.”

#### **2.2.3.6.2. Principios de Procedimiento Administrativo**

Por su parte Caballero (2016), manifiesta en su investigación menciona los siguientes principios que guardan relación con el proceso administrativo y son estos principios que rigen.

##### **a) Principio de Legalidad**

Por su parte Caballero (2016), “consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP de la Ley 27444).”

### **b) Principio del Debido Procedimiento**

Por otro lado, Marky (2016), significa que mediante éste derecho todos los administrados tienen el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley N° 27444).”

### **c) Principio de Impulso de Oficio**

Por su parte Díaz (2016), manifiesta “consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.

### **d) Principio de Razonabilidad**

Por su parte Caballero (2016), “por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.”

### **e) Principio de Imparcialidad**

Asimismo, Caballero (2016), “mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.).

#### **f) Principio de Informalismo**

Por su parte Díaz (2016), Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

#### **g) Principio de Presunción de Veracidad**

Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444).

#### **h) Principio de Celeridad**

Por su parte Díaz (2016), “consiste en que el tramite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N°27444).”

#### **i) Principio de Eficacia**

Por su parte Fraga (2016), “Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444).”

#### **j) Principio de Simplicidad**

Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP Ley 27444).”

### **k) Principio de Predictibilidad**

Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

### **l) Principio de Controles Posteriores**

Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

### **m) Principio de Irretroactividad**

El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador, es por ello la importancia de este principio.

### **2.2.3.6.3. El Recurso Administrativo**

Por su parte Fraga (2016), “el Estado de derecho predica que los órganos depositarios de las funciones del poder público deben sujetar su actuación a lo dispuesto por su orden jurídico, es por ello que la administración pública ejerce su autocontrol mediante diversos mecanismos, uno de ellos es el recurso administrativo.

En una de sus acepciones, recurso es la acción y efecto de recurrir, verbo español proveniente del latín recurriré, que significa retornar. En el contexto jurídico, el recurso se puede entender como la pretensión del interesado de que se modifique o se declare inválida una resolución dictada en un proceso o procedimiento, o incluso para que se dicte la resolución omitida, pretensión que se hace saber a la autoridad competente.”

#### **2.2.3.6.4. Definición del Recurso Administrativo**

Para Ruiz, (2016), “el recurso administrativo [es el requerimiento de la aplicación de una medida correctiva de la actuación de la administración pública concretada en un acto administrativo], promovida por el particular afectado ante un órgano administrativo, generalmente el superior del órgano que llevó a cabo el acto recurrido, que conlleva el propósito de control de la legalidad en aras del interés legítimo vulnerado por el acto administrativo correspondiente”. (P. 34).

#### **2.2.3.6.5. Clases de Recursos Administrativos**

Según Caballero, (2016), señala en su tesis menciona los siguientes recursos administrativos:

##### **a) Recurso de Reconsideración**

Según la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Capítulo II Art. 108 (2018), Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

##### **b) Recurso de Apelación**

Según la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Capítulo II Art. 109 (2018), “este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico”.

##### **c) Recurso de Revisión**

Según la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Capítulo II Art. 110 (2018), “este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico”.

## **2.2.4. El Proceso Contencioso Administrativo**

### **2.2.4.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo**

Por otro lado Caballero (2016), en su investigación menciona los siguientes principios:

#### **2.2.4.1.1. Principio de favorecimiento del proceso**

Por otro lado Morales (2016), “el Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por, [falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respeto del agotamiento], de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite” (P. 67).

#### **2.2.4.1.2. Principio de suplencia de oficio**

Según Morales (2016), “el Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.”

#### **2.2.4.1.3. Principio de integración**

Para QUISPE (2016), menciona “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”. Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley.

#### **2.2.4.1.4. Principios de igualdad procesal**

Por otro lado Huamán (2010), “se entiende como la, [paridad entre el demandante y el demandado la justicia administrativa], es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado” (p.84).

### **2.2.4.2. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo**

Por otro lado, Morales (2016), manifiesta que “la finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de

las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

#### **2.2.4.3. Demanda Contencioso Administrativo**

Por otro lado, Caballero (2016), “mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

#### **2.2.4.4. Clases de procedimientos en la Acción Contencioso Administrativo**

Por otro lado, Morales (2016), estos son las clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo:

##### **2.2.4.4.1. Proceso Urgente**

Por otro lado, Caballero (2016), este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a) El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

- b) Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.
- c) Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

#### **2.2.4.4.2. Procedimiento Especial**

Según Caballero (2016), se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

##### **a) Reglas del Proceso Especial**

Por su parte Caballero (2016), menciona las siguientes reglas de proceso especial. Según el artículo 28.1 se debe cumplir con las siguientes reglas

- No procede reconvencción.
- Contestado o no la demanda, el Juez emite una resolución declarando la existencia válida de una relación jurídica procesal; o la nulidad y la consiguiente conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo para subsanar.
- Subsano los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; sino declarará concluido el proceso.
- Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución.
- En el auto de saneamiento deberá contener, además los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.
- Solo cuando se requiera el Juez señalará día y hora para la audiencia de prueba; la decisión es impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

- Luego el expediente se remite al fiscal para que emita su dictamen; con o sin dictamen el expediente es devuelto al juzgado, que se notificara a las partes.
- Las partes pueden hacer su informe oral, se concede por el solo hecho de solicitar.
- Dictar sentencia.

## **2.2.5. La deliberación y la sentencia**

### **2.2.5.1. Definiciones**

Para Sendra (2011), “la sentencia es la forma ordinaria que el órgano jurisdiccional da por terminado el [juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso, se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, tras su tramitación ordinaria] y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada” (p. 89).

Para San Martín (2006), durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir.

#### **2.2.5.1.1. Partes de una sentencia**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

### **a) Parte expositiva.**

Para San Martín (2004), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales. La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: i) precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. ii) determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y iii) facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

### **b) Parte considerativa.**

Por otro lado, Talavera (2011), el contenido de la parte considerativa, contendrá: i) una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica. ii) fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir una considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes sentido del fallo definitivo, es de esta manera se continuara con la parte resolutive.

### **c) Parte resolutive**

Según Talavera (2011), el contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener: El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad para notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas, la definición y

decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo, o pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

### **2.2.6. Formulación de la Hipótesis en Estudio**

- En qué medida el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo por pago Reconocimiento de Pago de Derechos Laborales Dejadados de Percibir y Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, Corte Superior de Ancash.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativa:** La investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**Cualitativa.** Para el presente proyecto la recolección de datos, análisis y organización de los datos se realizarán paralelamente. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

#### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** este diseño nos permitirá plantear los objetivos que se han propuesto para ser examinados las variables, esto permite que esta propuesta planteada teniendo como sustento o base planteada a la revisión literaria, nos ayude a resolver los problemas planteados (Caballero Romero Alejandro, 2010).

**Descriptivo:** es aquella orientación que se centra en responder a la pregunta ¿Cómo es? una determinada parte de la realidad, que es objeto del estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** en este tipo de investigaciones no se realizan experimentos porque no hay una hipótesis predictiva, tampoco se cuenta con variables controlados o grupos experimentales. El hecho será estudiado de acuerdo a los lineamientos planteados en esta línea de investigación. De análisis y observación del contenido de las sentencias (Caballero Romero Alejandro, 2010).

**Retrospectivo:** esta metodología retrospectiva nos permite trabar y manipular la reclusión de datos de los registros como son los documentos o sentencias de primera y segunda instancia. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |. En este fenómeno los datos evidencian las sentencias pronunciadas.

**Transversal o transaccional:** este tipo de diseño nos permite tragar con hechos o datos que ocurrieron en un determinado tiempo y espacio en el pasado y que ocurrido por única (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. El universo y muestra**

#### **3.3.1. Universo**

Los expedientes referentes a los procesos contenciosos administrativos por Reconocimiento de Pago de Derechos Laborales dejados de Percibir y Pago de Beneficios Sociales desarrollados en la Corte Superior de Ancash durante el año 2015.

#### **3.3.2. Muestra**

El proceso sobre acción contenciosa administrativa administrativos por Reconocimiento de Pago de Derechos Laborales dejados de Percibir y Pago de Beneficios Sociales en el Expediente N° 009-

22-2015-0-0201-JR-LA-02, Corte Superior de Ancash-2015, resuelta en primera instancia por la Corte Superior de Justicia de Áncash Juzgado Especializado de Trabajo de Huaraz, y ratificada en segunda instancia por la Sala Laboral Permanente.

### **3.4. Definición y Operacionalización de Variables**

La unidad de análisis es el Expediente N° 00922- 2015- 0-0201-JR-LA-02, seleccionándose mediante muestreo no probabilístico por conveniencia o accidental por cuestiones de accesibilidad.

El objeto de estudio está conformado por las sentencias de primera y segunda instancias; mientras las variables es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias. En ambos casos, sobre el proceso contencioso administrativo.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La recolección de datos se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas son:

### **3.6. Plan de Análisis**

El Plan de Análisis se realiza utilizando la técnica de la observación y el análisis de contenido lo cual permitirá aproximarnos gradualmente a los objetivos establecidos, así mismo los instrumentos utilizados serán: Registros mediante Hojas Digitales, lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, dichos instrumentos nos servirán para la validación de la información, interpretación y del mismo modo para brindar recomendaciones y conclusiones.

### 3.7. Matriz de Consistencia

	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, Corte Superior de Ancash-2015, del Distrito Judicial de Huaraz 2015.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Expediente N° 009-22-2015-0-0201-JR-LA-02, Corte Superior de Ancash-2015, del Distrito Judicial de Huaraz 2015.	En el estudio del Expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, no aplica en manejo de hipótesis, por tener una sola variable. Su nivel de estudio es descriptivo exploratorio,  no experimental.	La calidad de las sentencias.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p><b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p><b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción</p>		

**3.8. Principios Éticas.** Al realizar el análisis crítico del objeto de estudio, se sujetará a lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Asumiendo el investigador respetar estos principios, mientras dure el proceso de investigación; con la finalidad de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Universidad de Celaya, 2018).

### 3.9 Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de

estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dioné Loayza Muñoz (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Piura - Perú). Y tutorada por el Mg. Jesús Villanueva Cavero.



	<p><b>I. Parte Expositiva, De la demanda:</b> Aparece de autos que de fojas treinta y cinco a cincuenta y dos y de la subsanación de la demanda de fojas setenta y siete a setenta y nueve, don <b>M. M. R. T.</b>, contra la <b>M. D. De I. H.</b>, sobre <b>RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES DEJADOS DE PERCIBIR Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</b> (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad. Bono de canasta trimestral y bono del día del trabajador). Señalando que con la demandad Municipalidad Distrital de Independencia sostuvieron un proceso judicial signado con el N°40-2011-0-0201-JM-LA-02, tramitado por ante el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz; el mismo que concluyo con la expedición de sentencia que falla declarando fundada la demanda respecto a incorporación a la planilla de remuneraciones, pago de aportes previsionales e inscripción a Essalud, así como fundada respecto de mis pretensiones gratificaciones legales, CTS y descanso vacacional; e infundada respecto del concepto de asignación familiar, al considerar el juzgado que el demandante no había acreditado la puesta en conocimiento de su carga familiar. El periodo reconocido data desde enero del 2003 al 04 de mayo del 2011; es decir, desde su ingreso a la entidad edil hasta la fecha de la interposición de la demanda, habiéndose dejado de reconocer los derechos laborales de gratificaciones, vacaciones y CTS desde el 05 de mayo del 2011 al 30 de noviembre del 2014 (tiempo de duración del proceso e incorporación al Régimen Laboral de la Actividad Privada D.I. N°728), considerando que empezó a gozar de los beneficios de su inclusión a planilla y beneficios laborales recién desde el 01 de diciembre del 2014, conforme se advierte de su primera boleta de remuneración y su acta de incorporación. Se desprende que la municipalidad le adeuda 3 años, 06 meses y 25 días de pago de los derechos y beneficios sociales reconocidos expresamente por el periodo de duración del proceso. Respecto a la asignación familiar cabe precisar que si este fue negado en el Exp. 40-2011-LA, se dio a que no acredito en esos autos de manera suficiente la puesta en conocimiento a su empleador de su carga, momento de postular de demanda se ha acreditado tal presupuesto, por lo que el demandante solicita su liquidación hasta el 31 de diciembre del 2014, considerando que empezó a gozar de este derecho recién a partir de enero del 2015.</p> <p><b>Audiencia de Conciliación:</b> Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme se aprecia de fojas 135 a 137, y estando a que las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, se dio por fracasada dicha etapa, debido a que el abogado de la parte demandante no tiene autorización ni facultades especiales para conciliación, y se precisaron las pretensiones materia de juicio, se recibió el escrito de contestación y calificación el mismo, se ordenó la notificación de la misma conforme a ley, a fin de correr traslado a la parte demandante y se fijó fecha para la audiencia de juzgamiento</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia individualización del demandado.</b> (Datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad; en algunos casos sobrenombre o apodo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (Se explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones: modificación o aclaración de nombres y otros; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del derecho afectado</b> (y de la parte civil, en los casos que correspondiera, se ha constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>				<p>9</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente Universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 7: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

**Cuadro N°2**

**Cuadro 2: Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Calidad de la motivación de los hechos del derecho, de la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II PARTE CONSIDERATIVA</b>  <b>PRIMERO:</b> El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de stirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en que no hubiese los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y por ende la paz social. Es de mencionarse que, se le ha otorgado la oportunidad a la demandada <b>M. D. I.</b>, a fin que comparezca al proceso, y formule los medios de defensa que la ley le franquea.  <b>SEGUNDO:</b> De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: “<i>los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley</i>”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente Litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond’ – como: “<i>(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social</i>”. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo procesal laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello merced a la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad).</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)<b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

	<p><b>FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS.</b>  <b>PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.</b>  <b>CUARTO:</b> En la Audiencia de Juzgamiento se determinó lo hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), los siguientes aspectos de la Litis: i) vínculo laboral existente respecto al periodo comprendido entre 05 de mayo del 2011 al 30 de noviembre del 2014. Asimismo, los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponde emitir pronunciamiento son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bono por incentivo a la productividad</li> <li>2. Bono por el día del padre</li> <li>3. Bono alimentario trimestral</li> <li>4. Bono por el día del trabajador</li> <li>5. Bono por canasta de navidad.</li> </ol> <p><b>QUINTO:</b> Antes de resolver las pretensiones de juicio, ésta Juzgadora considera adecuado determinar el tiempo de servicios lo que va a permitir determinar el monto de las remuneraciones y beneficios reclamados, dado que el órgano jurisdiccional está en la obligación de llevar a cabo una investigación adecuada e importante a fin de averiguar la verdad de los hechos y circunstancias ocurridas, lo cual inspira la trascendencia de la función jurisdiccional, ello por aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo 1 del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y que según el profesor Francisco Gómez Váldez es un: “principio procesal básico la búsqueda de la verdad, verdad que deberá ser la real (principio de la primacía de la realidad) y no lo aparente o formal (...)”. Para lo cual es importante indicar que el periodo reclamado para el reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir, es decir el <b>05 de mayo del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2014</b>, fecha en que se le incluyó a planilla.</p> <p><b>SÉPTIMO: De los beneficios reclamados y liquidación</b>  Nuestra norma constitucional ha recogido principios que regulan la relación laboral, como es el <b>Principio de Irrenunciabilidad de Derechos</b>, que se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 26 de nuestra Carta Magna, el cual debe entenderse en palabras en Víctor Ferro Delgado como “(...) un elemento central de la protección que el ordenamiento laboral confiere al trabajador, toda vez que carecería de eficacia que la legislación reconociera un conjunto de beneficios destinados a atenuar la condición de desigualdad entre el empleador y el trabajador, y simultáneamente se reconociese a ésta capacidad para renunciar o disponer de tales derechos.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la Motivación (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Bono por incentivo a la productividad</p> <p>2. Bono por el día del padre</p> <p>3. Bono alimentario trimestral</p> <p>4. Bono por el día del trabajador</p> <p>5. Bono por canasta de navidad.</p> <p><b>QUINTO:</b> Antes de resolver las pretensiones de juicio, ésta Juzgadora considera adecuado determinar el tiempo de servicios lo que va a permitir determinar el monto de las remuneraciones y beneficios reclamados, dado que el órgano jurisdiccional está en la obligación de llevar a cabo una investigación adecuada e importante a fin de averiguar la verdad de los hechos y circunstancias ocurridas, lo cual inspira la trascendencia de la función jurisdiccional, ello por aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo 1 del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y que según el profesor Francisco Gómez Váldez es un: “principio procesal básico la búsqueda de la verdad, verdad que deberá ser la real (principio de la primacía de la realidad) y no lo aparente o formal (...)”. Para lo cual es importante indicar que el periodo reclamado para el reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir, es decir el <b>05 de mayo del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2014</b>, fecha en que se le incluyó a planilla.</p> <p><b>SÉPTIMO: De los beneficios reclamados y liquidación</b>  Nuestra norma constitucional ha recogido principios que regulan la relación laboral, como es el <b>Principio de Irrenunciabilidad de Derechos</b>, que se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 26 de nuestra Carta Magna, el cual debe entenderse en palabras en Víctor Ferro Delgado como “(...) un elemento central de la protección que el ordenamiento laboral confiere al trabajador, toda vez que carecería de eficacia que la legislación reconociera un conjunto de beneficios destinados a atenuar la condición de desigualdad entre el empleador y el trabajador, y simultáneamente se reconociese a ésta capacidad para renunciar o disponer de tales derechos.</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la Disposición</b></p>	<p>1. Bono por incentivo a la productividad</p> <p>2. Bono por el día del padre</p> <p>3. Bono alimentario trimestral</p> <p>4. Bono por el día del trabajador</p> <p>5. Bono por canasta de navidad.</p> <p><b>QUINTO:</b> Antes de resolver las pretensiones de juicio, ésta Juzgadora considera adecuado determinar el tiempo de servicios lo que va a permitir determinar el monto de las remuneraciones y beneficios reclamados, dado que el órgano jurisdiccional está en la obligación de llevar a cabo una investigación adecuada e importante a fin de averiguar la verdad de los hechos y circunstancias ocurridas, lo cual inspira la trascendencia de la función jurisdiccional, ello por aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo 1 del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y que según el profesor Francisco Gómez Váldez es un: “principio procesal básico la búsqueda de la verdad, verdad que deberá ser la real (principio de la primacía de la realidad) y no lo aparente o formal (...)”. Para lo cual es importante indicar que el periodo reclamado para el reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir, es decir el <b>05 de mayo del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2014</b>, fecha en que se le incluyó a planilla.</p> <p><b>SÉPTIMO: De los beneficios reclamados y liquidación</b>  Nuestra norma constitucional ha recogido principios que regulan la relación laboral, como es el <b>Principio de Irrenunciabilidad de Derechos</b>, que se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 26 de nuestra Carta Magna, el cual debe entenderse en palabras en Víctor Ferro Delgado como “(...) un elemento central de la protección que el ordenamiento laboral confiere al trabajador, toda vez que carecería de eficacia que la legislación reconociera un conjunto de beneficios destinados a atenuar la condición de desigualdad entre el empleador y el trabajador, y simultáneamente se reconociese a ésta capacidad para renunciar o disponer de tales derechos.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción,</p>										

	<p><b>NOVENO:</b> En conclusión, la demandada tendrá que abonar al demandante por concepto de pago de beneficios sociales la suma de S/. 27,388.58 (veintisiete mil trescientos ochenta y ocho y 58/100 soles), disgregados de la siguiente manera: S/. 21,248.62 (veintiuno mil doscientos cuarenta y ocho con 62/100 soles), por concepto de CTS, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar, por concepto de bono de productividad, S/. 3,739.96 soles, bono por el día del trabajador S/. 800.00 soles, bono por el día del padre S/. 1,000.00 soles, bono por canasta navideña S/. 600.00 soles. Del mismo modo la demandada por Bono de Alimentación Trimestral será entregada en víveres por el monto ascendente a S/. 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos con 00/100, según lo establecido en el punto décimo del acta, que corre de autos a fojas 67).</p> <p><b>DÉCIMO: Pago de Costas y Costos. -</b></p> <p>Si bien la demandada ha resultado vencida en el presente proceso, sin embargo, se ve tener en cuenta que el artículo 413 del Código Procesal Civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido, siendo que la demandada es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas; de otro lado, si bien es cierto, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; tal condena sólo cabría si se advirtiera mala fe en el accionar de la demandada, lo que no se ha advertido, por lo que también se debe exonerarse del pago de costos.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Finalmente, la Juez que suscribe hace mención en la presente resolución sentencial, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza. En ese talante, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normativa. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social. <b>PARTE RESOLUTIVA:</b> Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y de las demás normas legales mencionadas impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUARAZ</p> <p><b>FALLA:</b></p>	<p>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>												

	<p>2/ Declarando <b>Fundad en Parte</b> la demanda interpuesta por <b>M. M. R. T.</b> contra la <b>M. D. I.</b>, por lo que se declara <b>Reconocimiento de Derechos Laborales Dejadados de Percibir y Pago de Beneficios Sociales</b> (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad, bono del día del padre, bono trimestral y bono del día del trabajador), debiendo el Municipio demandado reconocer los derechos laborales y beneficios sociales desde <b>el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del año dos mil catorce.</b></p> <p>3/ Se <b>ORDENA</b> que la <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA CUMPLA</b> con pagar los <b>BENEFICIOS SOCIALES</b>, más bonos laborales en la suma de <b>S/. 27,388.58</b> (veintisiete mil trescientos ochenta y ocho y 58/100 soles), los mismo que se encuentran detallados en los considerados octavo y noveno más intereses legales.</p> <p>4/ Se <b>ORDENA</b> que la <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA CUMPLA</b> entregar lo víveres por el monto de <b>S/. 5,400.00</b> (cinco mil cuatrocientos con00/100 soles), <b>por concepto de Bono por alimentación trimestral</b>, según acuerdo del punto décimo del acta, que corre de autos a fojas 67.</p> <p>5/ <b>EXONERESE</b> a la demandada del pago de costos y costas.</p> <p>6/ <b>ARCHIVESE</b> los actuados en el modo y forma de Ley.</p> <p>7/ <b>NOTIFIQUESE</b> a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p><i>Completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian los actos realizados por el Empleador en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente Universitario - ULADECH Católica.

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente **N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02** del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se arribó de la motivación de los hechos; fundamentos jurídicos, la motivación de hechos y la motivación de la pena; y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y

circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por la Institución y el trabajador en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro N° 3

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de Irrenunciabilidad y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2020.**

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><i>EXP. N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02</i></p> <p>2) <b>ORDENO:</b> <i>Que, la demanda cumpla con abonar al actor dentro del tercer día la suma de S/. 43,634.32 (cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro con 32/100 nuevos soles) que obedecen a sus pretensiones de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, debiéndose descontarse en ejecución de sentencia algún pago que se haya realizado a favor del demandante en el periodo laborado bajo CAS; y 3) INFUNDADA la demanda en el extremo de pago de asignación familiar...</i> Aun más que en el periodo reconocido mediante la sentencia en el expediente citado es desde enero del año 2003 al cuatro de mayo del año 2011.</p> <p>8.3 El segundo párrafo del artículo 24° de nuestra Carta Magna establece: <i>“el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”</i>, de donde se desprende que mediante sentencia (expediente 00040-2011-0-201-JM-LA-02) se le reconoce sus beneficios sociales y sus derechos laborales que son irrenunciables, desde el periodo de enero del año 2003 al cuatro de mayo del año 2011, y así mismo la demanda en la audiencia de juzgamiento establece: <i>“le procedimiento correcto que debió haber seguido el trabajador de la entidad demandada, debió haber hecho el requerimiento a la entidad para que de manera administrativa se le reconozca sus derechos porque no se le está desconociendo, si no que faltaba que el interesado haga el respectivo requerimiento, tal es así que: gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios y descanso vacacional que han sido reconocidos en el proceso mencionado en el número 00040-2011... (Audio y video 00:09:12 a 00:09:44)”</i>, asimismo el demandante recién fue incorporado a planilla el 01 diciembre. De Independencia que corre de fojas 02. De donde se desprende que el demandante debió gozar de sus beneficios sociales desde el <b>05 de mayo del año 2011 al 30 de noviembre del año 2014.</b></p>	<p><b>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Procurador y la parte civil</b> (éste último, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones de la defensa del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				X						

	<p><b>SÉPTIMO: De los beneficios reclamados y liquidación</b>  Nuestra norma constitucional ha recogido principios que regulan la relación laboral, como es el <b>Principio de Irrenunciabilidad de Derechos</b>, que se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 26 de nuestra Carta Magna, el cual debe entenderse en palabras en Víctor Ferro Delgado como “(...) un elemento central de la protección que el ordenamiento laboral confiere al trabajador, toda vez que carecería de eficacia que la legislación reconociera un conjunto de beneficios destinados a atenuar la condición de desigualdad entre el empleador y el trabajador, y simultáneamente se reconociese a ésta capacidad para renunciar o disponer de tales derechos.</p>	Objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>FALLA:</b>  1/ 2/ Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por <b>MARCOS MANUEL REYES TRUJILLO</b> contra la <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA</b>, por lo que se declara <b>RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES DEJADOS DE PERCIBIR Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</b> (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad, bono del día del padre, bono trimestral y bono del día del trabajador), debiendo el Municipio demandado reconocer los derecho laborales y beneficios sociales desde <b>el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del año dos mil catorce.</b></p> <p>3/ Se <b>ORDENA</b> que la <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA CUMPLA</b> con pagar los <b>BENEFICIOS SOCIALES</b>, más bonos laborales en la suma de <b>S/. 27,388.58</b> (veintisiete mil trescientos ochenta y ocho y 58/100 soles), los mismo que se encuentran detallados en los considerados octavo y noveno más intereses legales.</p> <p>4/ Se <b>ORDENA</b> que la <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA CUMPLA</b> entregar lo víveres por el monto de <b>S/. 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), por concepto de Bono por alimentación trimestral</b>, según acuerdo del punto décimo del acta, que corre de autos a fojas 67.</p> <p>5/ <b>EXONERESE</b> a la demandada del pago de costos y costas.</p> <p>6/ <b>ARCHIVESE</b> los actuados en el modo y forma de Ley.</p> <p>7/ <b>NOTIFIQUESE</b> a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito materia de acusación del cual se absuelve. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la anulación de los antecedentes policiales y judiciales, registrados a nombre del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la cesación, de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso Administrativo  <b>. Si cumple</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>				<b>8</b>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas - Docente Universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente **N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02**, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de Irrenunciabilidad de Derecho y la descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones Administrativas y Civiles formuladas por el Demandante y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del demandado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, o se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro N° 4

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de Irrenunciabilidad y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><i>EXP. N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02</i></p> <p>Sala Laboral de Apelaciones</p> <p><b>Resolución N° 11 Huaraz 26 de Mayo 2016.</b></p> <p><i>DEMANDADO: M. D. I.</i></p> <p><i>MATERIA: Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales.</i></p> <p><i>AGRAVIADO: R. T. M. M.</i></p> <p>VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes y oído el informe oral brindado por parte del Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia y la abogada defensora del demandante; el estado del proceso es de emitir la resolución correspondiente. –</p> <p><b>II. SINTESIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA:</b></p> <p><b>El Procurador Público en representación de la demandad Municipalidad Distrital de Independencia,</b> alega básicamente lo siguiente:</p> <p>a) Que, la resolución materia de impugnación agrega a los conceptos solicitados por el demandante la bonificación de asignación familiar que le fuera denegado en el proceso anterior signado con el número 00040-2011-0-0201-JM-LA-02, al no haber sido requerido a la empleadora en cumplimiento del artículo 11° del D.S. N°035-90-TR, Reglamento de la Ley 25129</p>	<p><b>1. Evidencia el encabezamiento.</b> (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto.</b> (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado.</b> (Datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad; en algunos casos sobrenombre o apodo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p><b>2.- MATERIA DE IMPUGNACIÓN</b>  <b>2.1. Resolución apelada</b>  <b>El Procurador Público en representación de la demandad Municipalidad Distrital de Independencia</b>, alega básicamente lo siguiente:</p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>a) Que, la resolución materia de impugnación agrega a los conceptos solicitados por el demandante la bonificación de asignación familiar que le fuera denegado en el proceso anterior signado con el número 00040-2011-0-0201-JM-LA-02, al no haber sido requerido a la empleadora en cumplimiento del artículo 11° del D.S. N°035-90-TR, Reglamento de la Ley 25129, por lo cual se tiene que este derecho se otorga a partir de la fecha de solicitud a la empleadora con la prueba respectiva de la carga familiar, por lo que siendo esto así y de manera contraria a la A-quo ha resuelto de manera distinta que en el expediente primigenio, pues el cuanto si el actor ya venía reclamando sus derechos de asignación familiar a la entidad demandada y para el presente proceso ya habría obtenido este derecho; sin embargo, no lo hizo y solo presenta su requerimiento judicialmente, lo cual no es la vía correcta, salvo que la entidad se negara a su solicitud, entonces recién tomaría competencia el Juzgado para acoger este extremo de la demanda.</p> <p>-b) Que, respecto al cálculo de las vacaciones no gozadas la misma se ha calculado por todo el período reclamado por el actor sin tener en cuenta que el Decreto Legislativo N°713, artículo 10°, dispone: <i>“los trabajadores, en caso de no disfrutar el descanso dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho percibirán lo siguiente...”</i>, por lo que la aplicación de dicha norma al presente caso significa que a vacaciones denominadas truncas en el cuadro de cálculo de la sentencia, entre mayo a noviembre del año dos mil catorce debe tenerse en cuenta que no son vacaciones truncas por cuanto el actor no ha dejado de laborar y este período de tiempo debe complementarse hasta llegar el año para gozar del derecho vacacional o en todo caso si se va a tener en consideración este pequeño lapso vacacional de siete meses, debe tenerse en cuenta para cuando se interpuso la demanda, dicho período se encontraba vigente para su uso físico.</p> <p><b>2.2. Pretensiones impugnatorias.</b>  <b>PRETENSIONES</b>  <b>PRIMERO.</b> – El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procediendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para la finalidad , el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. Así, el artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe: <i>“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”</i>.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación</b> (El contenido explicita los extremos impugnados). <b>Si cumple</b>  <b>2. Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de la pretensión del sentenciado. Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones Administrativas y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>					<p><b>5</b></p>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas - Docente Universitario - ULADECH Católica.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro N°4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad.

Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de: mediana y baja calidad, respectivamente.

**En el caso de la “introducción”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Evidencia el asunto, la individualización del acusado y la claridad más no así 3: Evidencia el encabezamiento y evidencia los aspectos del proceso. **Respecto de “la postura de las partes**, de los 5 parámetros se cumplieron 3: La evidencia del objeto de la impugnación; y la claridad; mas no así 4: la evidencia de la correlación con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la evidencia de la formulación de las pretensiones Procesales Administrativas y civiles de la parte apelante, la evidencia de la formulación de la pretensión del sentenciado.

Cuadro N° 5

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos; y reparación civil en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2020.**

	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
<b>Parte considerativa de sentencia de segunda instancia</b>	<p><b>SEGUNDO.</b> – Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”; en ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia (o tercera, según el caso).</p> <p><b>Tercero:</b> Que, el delito material del proceso es contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – en la modalidad de homicidio simple – cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, en el que cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo; y desde un aspecto subjetivo (el dolo directo/o el dolo eventual), ello quiere decir que el autor debe dirigir su conducta conociendo en forma virtual el riesgo y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo.<b>TERCERO.</b> – De la revisión de los actuados se advierte que el accionante <b>Marcos Manuel Reyes Trujillo</b>, mediante escrito de fecha nueve de setiembre del año dos mil quince, subsanada por escrito de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce interpone <b>demanda de reconocimiento de pago de sus derechos laborales dejados de percibir y pago de beneficios sociales establecidos según pacto colectivo aprobado mediante resolución de Alcaldía N° 476-2010-MDI</b>, según el siguiente detalle del dos mil catorce, ascendente a la suma de siete mil ochocientos cincuenta y dos con 78/100 soles:</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los extremos a resolver.</b> (En función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión del impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se ha realizado análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El Contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X					

**Motivación del Fallo**

**CUARTO.** – Por su parte, la **Municipalidad Distrital de Independencia, debidamente respetada por si Procurador Público**, mediante un escrito de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento veintiocho a ciento treinta y cuatro, contesta la demanda incoada en su contra, argumentando que respecto a la asignación familiar reclamada en el presente proceso no ha demostrado tal condición al no acreditar haber requerido dicho pago a la entidad empleadora, con lo cual no procede dicho pedido, siendo que referente a los beneficios solicitados comprendido dentro del período del cinco de mayo del año dos mil diez al treinta de noviembre del años dos mil catorce alega que los mismos ya han sido reconocidos y determinados mediante el proceso judicial signado como el expediente N°40-2011-LA, por lo que su otorgamiento se debe realizar de acuerdo a lo establecido en dicha sentencia. Además, señala que la liquidación efectuada por el demandante contiene errores numéricos, no habiéndose cumplido con la condición legal de que el SOGLI represente a la mayoría de obreros a fin de que la convención se aplique a todos los obreros sean o no agremiados al mismo, así también no es cierto que la entidad demandada haya conculcado sus derechos de agremiados, quienes en uso de su derecho a la autonomía de administración sindical deciden sus acciones. Actualmente, el demandante se halla incorporado al SOGLI, luego de haber solicitado su incorporación a dicho gremio ya viene percibiendo tales bonos demandados; sin embargo, también dichos derechos sindicales de manera retroactiva, cuando aún no era miembro de dicho Sindicato, por lo cual deviene en improcedente por cuanto como se ha sustentado, dichos bonos no se aplicaban a todos los trabajadores obreros, porque este sindicato, SOGLI, no representa a la mayoría absoluta de aquellos. Finalmente, en aplicación del artículo 9° de Derecho Supremo N°010-2003-TR no se puede otorgar tales derechos a trabajadores no representados por el SOGLI, puesto que cuando suscribió el convenio paritario, plasmado en la Resolución de Alcaldía N°476-2010-MDI, con fecha veinte de mayo del año dos mil diez, aquel Sindicato no representaba a la mayoría de los obreros, por lo cual se tiene que los bonos demandados no son de aplicación a todos los obreros de la entidad.

**QUINTO.** – Habiéndose llevado a cabo la audiencia de Conciliación y la de Juzgamiento, conforme aparece de las Actas de Registro, de fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta y siete y de fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta, se ha procedido a admitir y actuar las pruebas ofrecidas por las partes para luego dictarse sentencia, cuya apelación nos convoca resolver en el presente caso.

**Normativa aplicable a fin de resolver la controversia. SEXTO.** - los incisos 23.1, 23.2, y 24.4 del artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N°29497, son claros al establecer que: “23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. 23.2. Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. 23.3. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia de daño alegado. 23.4. De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción e inexistencia. d) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. e) El estado del vínculo laboral y la causa del despido”.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian Irrenunciabilidad de Derecho. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas - Docente Universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro N° 5, revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad.

Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del Fallo”, que son de: *muy alta* calidad. **En el caso de “la motivación de los hechos”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los extremos a resolver; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En cuanto a “la motivación de la Disposición”**; de los 5 parámetros no se cumplieron ninguna por cuanto de que la sentencia en análisis es Confirmatorio. Las cuales son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos de la Ley de Procedimientos Administrativos, Las razones evidencian proporcionalidad con la afectación, Las razones evidencian proporcionalidad Referente a la controversia, Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador respecto de las declaraciones del demandado y la claridad.



	<p><b>NOVENO.</b> – En ese orden de ideas, ante la existencia del proceso descrito en el considerando precedente y de lo narrado por el demandante en su derecho de demanda se depende que aquél siguió laborando para la entidad demandada al habersele reconocido su condición de trabajador de condición indeterminada; sin embargo, según alega y en vía de ejecución de sentencia <b>se le incluyó a planillas recién desde el primero de diciembre del año dos mil catorce</b>, gozando de sus beneficios laborales todavía a partir de enero del año dos mil quince, por lo que solicita el pago de sus beneficios laborales durante el tiempo que demoró la ejecución de sentencia e inclusión a planilla, así como los beneficios reconocidos mediante convenio colectivo desde su aplicación; consecuentemente y teniendo en cuenta dichos hechos se advierte sin lugar a dudar que nos encontramos frente a un trabajador obrero (chofer) de la Municipalidad Distrital de Independencia, con vínculo laboral vigente lo que tampoco ha sido desmentido por la demandada, máximo si se encuentra dentro de planillas careciendo de objeto ahondar más al respecto ya que no se encuentra en tela de juicio su condición y vínculo laboral con la emplazada al haber sido dilucidado en el proceso N°40-2011-LA</p> <p><b>DÉCIMO.</b> – En efecto, los agravios deducidos por el impugnante están orientados a cuestionar la concesión de los beneficios sociales y bonos asignados mediante pacto de negociación colectiva; siendo ello así, se procederá a resolver los mismos por cuestión de orden. Al respecto, cabe hacer mención que en este caso el demandante pretende se le abone los beneficios sociales dejados de percibir (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar) desde el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del año dos mil catorce, por ser el período en el cual se encontraba laborando sin todavía se incluido en planillas; en ese sentido, dicho pedido encuentra amparo en la medida que su condición laboral fue determinada vía judicial <b>IV.</b></p> <p>- <b>DECISIÓN.</b> Por los fundamentos expuestos, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash con la autoridad que confiere la Constitución Política del Perú, administrando Justicia a nombre de la Nación, <b>HA RESUELTO:</b></p> <p><b>CONFIRMAR La Sentencia</b> contenida en la resolución número siete, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis, inserta en autos de fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y seis, que declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por <b>MARCOS MANUEL REYES TRUJILLO</b>, contra la <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA</b>, por lo que se declara el reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir y pago de beneficios sociales (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad, bono por el día del padre, bono de canasta trimestral y bono del día del trabajador), debiendo el municipio demandado reconocer los derechos laborales y beneficios sociales desde el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del año dos mil catorce.</p> <p><b>CONFIRMARON</b> en lo demás que contiene la resolución impugnada. Dispusieron su notificación con arreglo al marco procesal y la devolución a su Juzgado de origen oportunamente. <b>Interviniendo como vocal ponente la señora magistrada Carol Miriam Trinidad Macedo</b></p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la absolución del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado o del principio de reserva del caso por ser menor de edad. <b>Si cumple</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente Universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro N° 7**

**Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	Calificación de la sub dimensión					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	8	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del Fallo							[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la							[5 - 8]	Baja					

	reparación civil								[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Irrenunciabilidad del Derecho					X	10		[9 - 10]	Muy alta				
	Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz  
Rosas - Docente Universitario - ULADECH  
Católica.

Fuente. Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de, Ancash-Huaraz, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación del fallo; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de Irrenunciabilidad del Derecho, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro N° 8**

**Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre el Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	Calificación de las dimensiones					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción			<b>X</b>			5	[9 - 10]	Muy alta	25					
							[7 - 8]		Alta							
		Postura de las partes		<b>X</b>					[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	10	[17 - 20]						Muy alta
								<b>X</b>		[13 - 16]						Alta
		Motivación de la Pena								[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								<b>X</b>		[7 - 8]						Alta

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas - Docente Universitario - ULADECH Católica.

Fuente. Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° **00922-2015-0-0201-JR-LA-02** del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia el Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00922-2015-0-0201-JR-LA-02**; del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de Resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 perteneciente al Juzgado Mixto - Sede - Central de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, se ubicaron en el rango de *alta* y *muy alta* calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia:***

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este Juzgado Laboral de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del demandante; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones personales /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del demandado.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, de la motivación y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2), En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la responsabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones, evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo General; las razones evidencian proporcionalidad con la falta cometida por parte del empleador; las razones evidencian proporcionalidad con la responsabilidad Administrativa; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del demandado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por la responsabilidad Jurídica en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó

prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

***En relación a la sentencia de segunda instancia:***

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Laboral de Apelaciones, de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del Demandado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el fallo y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo General las razones evidencian proporcionalidad con la Motivación de los hechos; las razones evidencian proporcionalidad con la responsabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de Irrenunciabilidad del Derecho y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad la disposición de la ejecución de los pagos; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido.

## **V. CONCLUSIONES**

*De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo de investigación de análisis de sentencias de primera y segunda instancia en el Proceso Contencioso Administrativo Derechos Laborales y Pago de Beneficios Sociales, en el expediente, N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz arribamos a lo siguiente:*

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

*Fue emitida por el Juzgado Mixto, donde: DISPUSIERON Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por M. M. R. T. contra la M. D. I., por lo que se declara reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir y pago de beneficios sociales (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad, bono del día del padre, bono trimestral y bono del día del trabajador), debiendo el municipio demandado reconocer los derecho laborales y beneficios sociales desde el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del año dos mil catorce.*

*3/ Se ORDENA que la M. D. I. C. con pagar los beneficios sociales, más bonos laborales en la suma de S/. 27,388.58 (veintisiete mil trescientos ochenta y ocho y 58/100 soles), los mismo que se encuentran detallados en los considerados octavo y noveno más intereses legales. 4/ Se ORDENA que la M. D. I. cumpla entregar lo víveres por el monto de S/. 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos con00/100 soles), por concepto de Bono por alimentación trimestral, según acuerdo del punto décimo del acta, que corre de autos a fojas 67.*

*expediente, 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes, aplicados en presente estudio (Cuadro 7).*

***1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue***

*de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.*

***2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.***

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

*Fue emitida por la Sala Laboral de Apelaciones, donde se resolvió: cumpla con pagar los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar), más bonos laborales (bono por productividad, día del padre, día del trabajador) a favor del demandante, en la suma de S/. 27,008.30 (veintisiete mil ocho con 30/100 soles), los mismos que se encuentran detallados en los considerandos de la presente resolución, más intereses legales; así como víveres por el monto de S/. 5,700.00 (cinco mil setecientos con 00/100 soles), por concepto de bono por alimentación trimestral y canasta de navidad, según acuerdo del punto décimo y décimo cuarto del Acta que corre de autos a fojas sesenta y siete. En el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.*

*Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados el presente estudio (Cuadro 8).*

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).** La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro**

**6).** La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

## **RECOMENDACIONES**

A los Magistrados del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz se recomienda mantener una posición imparcial y que antes de emitir una decisión se debería analizar las distintas jurisprudencias vinculantes de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar), más bonos laborales (bono por productividad, día del padre, día del trabajador), por concepto de bono por alimentación trimestral y canasta de navidad, según acuerdo del punto décimo y décimo cuarto del Acta que corre de autos a fojas sesenta y siete

A los operadores del Derecho del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz se les recomienda tener en cuenta el análisis exhaustivo de los diferentes hechos de la materia de investigación, y de esta manera disminuir la carga procesal que se presenta en nuestro sistema judicial ya que existen los centros de conciliación que ayudan al órgano jurisdiccional a la administración de justicia porque estos acuerdos son cosa juzgada y tienen el valor de una sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Capcha Esquivel, B. R. (07 de julio de 2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011-0-1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. 2016*. Obtenido de Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1346>

Figuerola Gonzáles, I. M. (16 de agosto de 2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición laboral, en el expediente N° 00033-2015-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2016*. Obtenido de Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1535>

Gazzolo, L. A. (1962). *Apuntes de Derecho Administrativo*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/12943/13532>.

Cabanellas, G. (Ed.). (S.F). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (24ava. ed.). Lima: Heliasta.

Hernández Sampieri, R., & Fernández Collado, C. y. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta Edición*. Obtenido de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf).

Ley N° 27444, L. d. (2001). *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de <https://vlex.com.pe/tags/ley-27444-actualizado-1282152>

arada, R. (2012). *Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo*. Obtenido de Marcial Pons: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>

Seguridad Pública. es. (2 de octubre de 2012). *El Derecho administrativo: Concepto. Fuentes del Derecho administrativo. La Administración pública. La Administración General del Estado. La Administración tributaria*. Obtenido de <https://www.seguridadpublica.es/2012/10/el-derecho-administrativo-concepto-fuentes-del-derecho-administrativo-la-administracion-publica-la-administracion-general-del-estado-la-administracion-tributaria/>

Tello Pérez, M. R. (16 de agosto de 2019). *El proceso contencioso administrativo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de Lima*. Obtenido de Universidad Inca Garcilaso De la Vega: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4645>

Universidad de Celaya. (15 de agosto de 2018). *Código de Ética y Responsabilidad Social Universitaria*. Obtenido de <http://www.udec.edu.mx/circulares-documentos/codigo-de-etica-y-resp-social-udec-ago18.pdf>.

Casal, Jordi; et al. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. [Citado 2011 mayo 17]. Disponible desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

*Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf>

FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Administrativo: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Fontán Balestra C. (1992). *Tratado de Derecho Penal*. (Tomo IV). Buenos Aires: Abeledo-Perrot,

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gaceta Jurídica, (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, Lima, Perú.

GARTH, Bryant G. e Yves DEZALAY. *Introduction. En Yves DEZALAY y Bryant G. GARTH, Global Prescriptions. The Production, Exportation, and Importations of a New Legal Orthodoxy. Ann Arbor: The University of Michigan Press, 2002, pp. 1-11.*

Glover. H. (2004). *La Sentencia*. Perú.

Gonzales, C. (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista Chilena de Derecho, vol. 33(01).

Gonzales C. J. (2008). *Teoría del Delito*. Poder Judicial- Costa Rica. Programa de formación inicial de la defensa pública.

Guillen S. H. (2001). *Derecho procesal penal*. Perú. Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.

Hernández Sampieri, Roberto. *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.

Ipsos Apoyo. (2012). *VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*,

Lenise Do Prado y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton. 2008.

Jurista E. (2010). *Código Penal*. Perú. Lima-Perú. Editorial Jurista Editores

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el*

*Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.Pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.Pdf).

Portal Iberoamericano de las ciencias penales. (s/n). *El Resultado y su Imputación Objetiva*. Documento recuperado de: [http://www.cienciaspenales.net/descargas/idp\\_docs/capitulos/EL%20RESULTADO%20Y%20SU%20IMPUTACION%20OBJETIVA.pdf](http://www.cienciaspenales.net/descargas/idp_docs/capitulos/EL%20RESULTADO%20Y%20SU%20IMPUTACION%20OBJETIVA.pdf).

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Ossorio, M. (s/n). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, (1era ed.).

Documento recuperado de: <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>

Otto bhar-der rechisstaat,kassel/gottingen, 1864, p, 12.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Administrativo: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Procedimientos Administrativos Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2004.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf>

Richard.McKeon *sobre Los significados de, la Justicia en las tradiciones del pensamiento*, 1998 pp. 253-257.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Administración*. Madrid: Tirant to Blanch.  
Supo, J. (s.f). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Disponible en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	DE	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	-----------------------------	---------------------------------------	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p>	

T E N C I A	LA  SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIV A		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación de la reparación civil		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	
Descripción de la decisión			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]		Muy alta	
							X			[25-32]		Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]		Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9-16]		Baja	
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]		Muy baja	
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta			

					X		9	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50.** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE PRINCIPIO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Principio ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar), más bonos laborales (bono por productividad, día del padre, día del trabajador), por concepto de bono por alimentación trimestral y canasta de navidad, según acuerdo del punto décimo y décimo cuarto del Acta que corre de autos a fojas sesenta y siete contenido en el expediente N° 00922-2015-0-0201-JR-LA, en el cual han intervenido la Juzgado Mixto- Cede Central y la Sala Laboral Transitoria del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 25 de febrero de 2020.

-----  
Guilmar Jesús Alegre Castillo  
DNI N°

## ANEXO 4

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH JUZAGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUARAZ**

EXPEDIENTE : 00922-2015-0-0201-JR-LA-02  
MATERIA : POR DEFINIR  
JUEZ : TORRES QUISPE YAMILE OLINDA  
ESPECIALISTA : LLALLIHUAMAN CHARQUI BLANCA  
MARIELA  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
INDEPENDENCIA  
EMPLAZADO : PROCURADOR PUBLICO MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
DEMANDANTE : REYES TRUJILLO, MARCOS MANUEL

#### **I. SENTENCIA**

##### **RESOLUCIÓN N°07**

Huaraz, dieciocho de abril

Del dos mil dieciséis. -

**VISTA;** La presente causa laboral, signada con el número 00922-2015-0-0201-JR-LA-02 seguido por **MARCOS MANUEL REYES TRUJILLO**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA HUARAZ**, sobre **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES DEJADOS DE PERCIBIR Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad. Bono de canasta trimestral y bono del día del trabajador), tramitando en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

## **I. PARTE EXPOSITIVA:**

**De la demanda:** Aparece de autos que de fojas treinta y cinco a cincuenta y dos y de la subsanación de la demanda de fojas setenta y siete a setenta y nueve, don **MARCOS MANUEL REYES TRUJILLO**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA HUARAZ**, sobre **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES DEJADOS DE PERCIBIR Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad. Bono de canasta trimestral y bono del día del trabajador). Señalando que con la demandad Municipalidad Distrital de Independencia sostuvieron un proceso judicial signado con el N°40-2011-0-0201-JM-LA-02, tramitado por ante el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz; el mismo que concluyo con la expedición de sentencia que falla declarando fundada la demanda respecto a incorporación a la planilla de remuneraciones, pago de aportes previsionales e inscripción a Essalud, así como fundada respecto de mis pretensiones gratificaciones legales, CTS y descanso vacacional; e infundada respecto del concepto de asignación familiar, al considerar el juzgado que el demándate no había acreditado la puesta en conocimiento de su carga familiar. El periodo reconocido data desde enero del 2003 al 04 de mayo del 2011; es decir, desde su ingreso a la entidad edil hasta la fecha de la interposición de la demanda, habiéndose dejado de reconocer los derechos laborales de gratificaciones, vacaciones y CTS desde el 05 de mayo del 2011 al 30 de noviembre del 2014 (tiempo de duración del proceso e incorporación al Régimen Laboral de la Actividad Privada D.I. N°728), considerando que empezó a gozar de los beneficios de su inclusión a planilla y beneficios laborales recién desde el 01 de diciembre del 2014, conforme se advierte de su primera boleta de remuneración y su acta de incorporación. Se desprende que la municipalidad le adeuda 3 años, 06 meses y 25 días de pago de los derecho y beneficios sociales reconocidos expresamente por el periodo de duración del proceso. Respecto a la asignación familiar cabe precisar que si este fue negado en el Exp. 40-2011-LA, se dio a que no acredito en esos autos de manera suficiente la puesta en conocimiento a su empleador de su carga, momento de postular de demanda se ha acreditado tal presupuesto, por lo que el demandante solicita su liquidación hasta el 31 de diciembre del 2014, considerando que empezó a gozar de este derecho recién a partir de enero del 2015.

**Audiencia de Conciliación:** Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme se aprecia de fojas 135 a 137, y estando a que las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, se dio por fracasada dicha etapa, debido a que el abogado de la parte demandante no tiene autorización ni facultades especiales para conciliación, y se precisaron las pretensiones materia de juicio, se recibió el escrito de contestación y calificación el mismo, se ordenó la notificación de la misma conforme a ley, a fin de correr traslado a la parte demandante y se fijó fecha para la audiencia de juzgamiento.

**De la contestación de la Demanda:** La demandada contesta la demanda en los términos de su escrito entregado en la audiencia de conciliación de fojas 128 a 134, solicitando que se declare Infundada la demanda. Señala que contradicen los hechos de la demanda, por cuanto el accionante, por tales derechos ya han sido determinados y reconocidos, en parte, por el proceso judicial Exp. N°40-2011-LA, por lo que su otorgamiento se debe realizar de acuerdo a lo establecido por esta sentencia. También, concordado con la sentencia en mención, que deniega la solicitud del concepto de asignación familiar, reiteran en que el presente caso, también de las pruebas documentales pertinentes, por lo cual no es amparable el reconocimiento de este concepto. Asimismo, procede hacer cálculos cometiéndose errores en los montos a determinarse para los cálculos respectivos, incluyéndose conceptos como el de asignación familiar, cuando este derecho no ha sido solicitado aun a la empleadora. Respecto al descanso vacacional no gozado, se realiza su cálculo con errores, incluyéndose el monto de una triple remuneración, cuando el que corresponde a salario ya ha sido cancelado. Asimismo, se calcula el pago de este derecho hasta el año 2014, cuando la ley dispone que el uso del derecho vacaciones se realiza en el periodo siguiente al obtenido este beneficio, por lo tanto, la demandante, cuando interpuso su demanda en octubre del 2015, aun no caducaba el uso de este derecho, por lo cual no debe contabilizarse el pago por vacaciones del año 2014, más por el contrario le corresponde el uso físico del mismo. Asimismo, señala que le corresponde percibir los bonos aprobados mediante Resolución de Alcaldía N°0476-2010-MDI, pago por incentivo de productividad, bonificación por el día del padre, por el día del trabajador, bono alimentario trimestral y canasta navideña, desde mayo de 2010 hasta diciembre de 2014. Por tanto, la pretensión incoada contra la entidad debe declararse improcedente.

**Audiencia de Juzgamiento:** Se llevó a cabo la diligencia con asistencia de la parte demandada conforme obra del acta de fojas 147 a 150 y del audio y video incorporado al sistema oportunidad en la que se efectuó la confrontación de posiciones, teniendo en cuenta las pretensiones materia de juicio; admitidas y actuadas las pruebas se concedió a las partes asistentes el término de cinco minutos para la exposición de sus alegatos finales; encontrándose la causa expedita para emitir sentencia.

## **I. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO:** El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en que no hubiese los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y por ende la paz social. Es de mencionarse que, se le ha otorgado la oportunidad a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, a fin que comparezca al proceso, y formule los medios de defensa que la ley le franquea.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: *“los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley”*; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente Litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond’ – como: *“(…) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”*. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo procesal laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es

que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello merced a la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

**TEERCERO:** En este sentido, debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral se rige por el *Principio de Veracidad*; vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material; sin embargo, la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traerá colación: por un lado, que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del *principio de facilitación probatoria* que, a su vez , constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a *flexibilizar*- y en ocasiones está destinada a invertir- las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de *hiposuficiencia* en el ámbito probatorio; sin embargo la facilitación probatoria no implica una ausencia de probanza de parte del trabajador demandante, toda vez que por lo menos debe aportar indicios racionales de carácter laboral de la relación laboral.

### **PRONUNCIAMINETO DE FONDO**

**CUARTO:** En la Audiencia de Juzgamiento se determinó lo hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), los siguientes aspectos de la Litis: i) vínculo laboral existente respecto al periodo comprendido entre 05 de mayo del 2011 al 30 de noviembre del 2014. Asimismo, los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponde emitir pronunciamiento son:

Reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir los que incluyen: gratificaciones legales como fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios, descanso vacacional, pago de asignación familiar.

Pago de beneficios sociales establecidos según pacto colectivo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°476 del año 2010.

Bono por incentivo a la productividad

Bono por el día del padre

Bono alimentario trimestral

Bono por el día del trabajador

Bono por canasta de navidad

**QUINTO:** Antes de resolver las pretensiones de juicio, ésta Juzgadora considera adecuado determinar el tiempo de servicios lo que va a permitir determinar el monto de las remuneraciones y beneficios reclamados, dado que el órgano jurisdiccional está en la obligación de llevar a cabo una investigación adecuada e importante a fin de averiguar la verdad de los hechos y circunstancias ocurridas, lo cual inspira la trascendencia de la función jurisdiccional, ello por aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo 1 del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y que según el profesor Francisco Gómez Váldez es un: “principio procesal básico la búsqueda de la verdad, verdad que deberá ser la real (principio de la primacía de la realidad) y no lo aparente o formal (...)”. Para lo cual es importante indicar que el periodo reclamado para el reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir, es decir el **05 de mayo del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2014**, fecha en que se le incluyó a planilla.

**SEXTO: Determinar si le corresponde o no al demandante el reconocimiento de derechos laborales, beneficios sociales del periodo reclamado**

8.2. Del estudio de los autos se encuentra acreditado que el demandante sostuvo con la demandada un proceso judicial ante el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, cuyo expediente fue 00040-2011-0-201-JM-LA-02, el mismo como se puede apreciar de autos a fojas 05 a 29, tiene sentencia firme, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Marcos Manuel Reyes Trujillo con la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual ordenan: “...1) **ORDENO:** *Que, la demandada Municipalidad incorpore al mencionado demandante a la planilla de Pago de Remuneraciones, así como cumpla con realizar el pago de los aportes previsionales e inscripción en ESSALUD y contrate un segur complementario por trabajo de riesgo a favor del actor*

dentro del quinto día de notificada la presente demanda, igualmente 2) **ORDENO:** Que, la demanda cumpla con abonar al actor dentro del tercer día la suma de S/. 43,634.32 (cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro con 32/100 nuevos soles) que obedecen a sus pretensiones de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, debiéndose descontarse en ejecución de sentencia algún pago que se haya realizado a favor del demandante en el periodo laborado bajo CAS; y 3) **INFUNDADA** la demanda en el extremo de pago de asignación familiar...”. Aún más que en el periodo reconocido mediante la sentencia en el expediente citado es **desde enero del año 2003 al cuatro de mayo del año 2011.**

8.3 El segundo párrafo del artículo 24° de nuestra Carta Magna establece: “*el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera obra obligación del empleador*”, de donde se desprende que mediante sentencia (expediente 00040-2011-0-201-JM-LA-02) se le reconoce sus beneficios sociales y sus derechos laborales que son irrenunciables, desde el periodo de enero del año 2003 al cuatro de mayo del año 2011, y así mismo la demanda en la audiencia de juzgamiento establece: “*le procedimiento correcto que debió haber seguido el trabajador de la entidad demandada, debió haber hecho el requerimiento a la entidad para que de manera administrativa se le reconozca sus derechos porque no se le está desconociendo, si no que faltaba que el interesado haga el respectivo requerimiento, tal es así que: gratificaciones legales, compensación por tiempo de servicios y descanso vacacional que han sido reconocidos en el proceso mencionado en el número 00040-2011... (audio y video 00:09:12 a 00:09:44)*”, asimismo el demandante recién fue incorporado a planilla el 01 de diciembre del año 2014 como se puede apreciar de su boleta de pago de haberes que corre a fojas 04 y asimismo del acta de incorporación definitiva del Señor Marcos Manuel Reyes Trujillo a la Municipalidad Distrital de Independencia que corre de fojas 02. De donde se desprende que el demandante debió gozar de sus beneficios sociales desde el **05 de mayo del año 2011 al 30 de noviembre del año 2014.**

8.4 Habiéndose establecido que efectivamente se le adeuda los beneficios por dicho periodo y en atención al principio de irrenunciabilidad de derechos establecido en el artículo 26 inciso 1 de la Constitución, además de tener en cuenta que el sistema jurídico no reconoce al trabajador la facultad de dejar de lado o abandonar sus derechos

laborales, le corresponde al demandante el pago de los derechos reclamados por beneficios sociales y no habiendo la entidad demandada cumplido con la exigencia establecida por el inciso a) del artículo 23.4 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, esto es, con probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales; siendo ello así corresponde ordenarse el pago de los conceptos reclamados por el periodo comprendido entre **05 de mayo del año 2012 al 30 de noviembre del año 2014** y respecto a las remuneraciones percibidas en dicho periodo se debe indicar que se tiene que el último sueldo es de **S/. 1,100.00 mil cien con 00/100 soles.**

8.5 Respecto a la asignación familiar reclamada, se tiene que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N°25129, los trabajadores en la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar. Al respecto de conformidad con el Décimo Segundo considerando de la CAS. LAB. N°2630-2009 HUAURA, la interpretación correcta del presente artículo, acorde con los derechos y principios constitucionales, es que la restricción establecida en la misma respecto a “los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva”, es que éstos no perciban un doble beneficio por este derecho de asignación familiar otorgado de forma general e imperativa a favor de los trabajadores del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del convenio colectivo o del previsto por la ley (derecho mínimo), caso en el cual los trabajadores percibirán el que le otorgue mayor beneficio en efectivo. Y tiene derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años, no habiendo el demandante podido reclamar en su oportunidad al empleador por la naturaleza del contrato que ostentaba **sin embargo nada obsta para que el trabajador pueda acreditar su carga familiar en el proceso laboral;** Además en la casación cita se estableció que se debe reconocer el derecho de asignación familiar como un mínimo necesario de carácter imperativo, que lo único que debe acreditar el trabajador es que durante la vigencia del periodo laboral tuvo carga familiar **05 de mayo del año 2011 al 30 de noviembre del año 2014** al por lo que en autos se ha acreditado la existencia de carga familiar en la fecha que desarrollo el vínculo laboral conforme a las instrumentales obrantes en autos a

fojas 34 por lo que la petición es amparable este extremo. Siendo ello así el concepto de Asignación Familiar será incorporado a la liquidación a practicarse.

### **SÉPTIMO: De los beneficios reclamados y liquidación**

Nuestra norma constitucional ha recogido principios que regulan la relación laboral, como es el **Principio de Irrenunciabilidad de Derechos**, que se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 26 de nuestra Carta Magna, el cual debe entenderse en palabras en Victor Ferro Delgado como *“(...) un elemento central de la protección que el ordenamiento laboral confiere al trabajador, toda vez que carecería de eficacia que la legislación reconociera un conjunto de beneficios destinados a atenuar la condición de desigualdad entre el empleador y el trabajador, y simultáneamente se reconociese a ésta capacidad para renunciar o disponer de tales derechos.*

El Tribunal Constitucional respecto al principio de irrenunciabilidad de derechos de los trabajadores ha establecido que dicho principio *“hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley (...) En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, la renuncia a dichos derechos sería nula y sin efecto legal alguno. Así, conforme se desprende de lo previsto en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución, la irrenunciabilidad sólo alcanza a aquellos “(...) derechos reconocidos por la Constitución y la Ley”. No abre, pues, a aquellos provenientes de la convención colectiva de trabajo o la costumbre. Por otro lado, debe precisarse que un derecho de naturaleza laboral puede provenir de una norma dispositiva o taxativa. En ese contexto, la irrenunciabilidad es sólo operativa en el caso de la segunda. (...) la norma taxativa es aquella que ordena y dispone sin tomar en cuenta la voluntad de los sujetos de la relación laboral. En este ámbito, el trabajador no puede “despojarse”, permutar o renunciar a los beneficios, facultades o atribuciones que le concede la norma (...) el principio de irrenunciabilidad derecho es justamente el que prohíbe que los actos de disposición del trabajador, como titular de un derecho, recaigan sobre normas taxativas, y sanciona con la invalidez la transgresión de esta pauta basilar. La irrenunciabilidad de los derechos labores proviene y se sujeta al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral”.* (STC

N°0008-2005-AI/TC; fundamento 24). Bajo este contexto los beneficios reclamados corresponden ser amparados.

Ahora respecto a la liquidación esta se efectúa con el Sistema integrado proporcionado y validado por el poder judicial con el que cuenta este Juzgado denominado Interleg, así tenemos:

**De la compensación por tiempo de Servicios:**

De conformidad a lo prescrito por el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, regulado por el Decreto Supremo N°001-97-TR, la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familiar. Son remuneraciones computables: la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o especie como contraprestación de su labor, cualquier sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición, tal como lo estipula el artículo 9° de la indicada norma de excluye los conceptos contemplados en los artículos 19° y 20° del TUO del Decreto Legislativo 650, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 16° del citado dispositivo legal, respecto a la regularidad que deben observar “otros conceptos” a efecto de ser incluidos en la remuneración computable. El artículo 2° del citado dispositivo legal prescribe que la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado del vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos, debiendo depositarse semestralmente en la institución elegida por el trabajador, teniéndose por cumplida y pagada la obligación, una vez efectuado el depósito sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resulte diminuto.

Cabe añadir que la CTS es un depósito hecho hasta octubre del 2004 en forma mensual y luego semestralmente (mayo y noviembre) que realiza el empleador y es considerado como una bonificación social de gran importancia para el trabajador en caso de cese. La fecha máxima para el depósito es los 15 primeros días calendarios de dichos meses. El trabajador tendrá derecho al depósito una vez cumplido el mes de servicios en la empresa. Si ha laborado menos de un mes esos días se acumulan para el depósito siguiente.

En lo concerniente a la Compensación por Tiempo de Servicios reclamados por el actor, debe señalarse que la emplazada no ha probado haber pagado al demandante una suma alguna por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, motivo por el cual debe procederse al cálculo del mencionado beneficio en forma semestral conforme a lo dispuesto en los Artículos 21° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al período

reclamado, es mas en autos no obra documento alguno que acredite el pago, motivo por el cual debe procederse al cálculo del mencionado beneficio según el detalle siguiente:

Compensación por Tiempo de Servicio									
Concepto	Oct-11	Abr-12	Oct-12	Abr-13	Oct-13	Abr-14	Oct-14	Abr-15	Total
	05/05/11 31/10/11	01/11/11 30/04/12	01/05/12 31/10/12	01/11/12 30/04/13	01/05/13 31/10/13	01/11/13 30/04/14	01/05/14 31/10/14	01/11/14 30/11/14	
	95M27D	06M	06M	06M	06M	06M	06M	01M	
Básico	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	
Gratificación	183.33	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	0	
Remuneración Computable	1,130.56	1,283.33	1,283.33	1,283.33	1,283.33	1,283.33	1,283.33	1,100.00	
Deposito CTS	555.86	641.67	641.67	641.67	641.67	641.67	641.67	91.67	<b>S/. 4,497,55</b>

En conclusión, el monto por CTS es la suma **S/. 4,497,55 (cuatro mil cuatrocientos noventa y siete con 55/100 soles)** cantidad que será abonada por la demandada en el presente proceso.

- **Las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad**

En lo concerniente a las **gratificaciones** la Ley N°27735, que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece en su artículo 1° el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, el artículo 2 de

la Ley N°27735, establece que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el derecho, asimismo, el artículo 5° de la acotada ley establece que las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso.

No habiéndose acreditado haber efectuado el pago al demandante, y teniendo en consideración la fecha ingreso le corresponde percibir por concepto de gratificación por fiestas patrias y navidad más el 9% de la bonificación extraordinaria, por lo que no habiéndose acreditado el pago de este beneficio social, debe ordenarse el cumplimiento del mismo conforme al siguiente detalle:

Gratificaciones									
Concepto	Jul-11	Dic-11	Jul-12	Dic-12	Jul-13	Dic-13	Jul-14	Dic-14	Total
	01M	06M	06M	06M	06M	06M	06M	05M	
Básico	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	
Remuneración Computable	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	
Gratificación	183.33	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	916.67	<b>S/. 7,700.00</b>

En conclusión, el monto por Gratificaciones de fiestas patrias y navidad es la suma de **S/. 7,700.00 (siete mil setecientos con 00/100 soles).**

- **De las Remuneraciones Vacacionales:**

Que, según lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, el artículo 23 de Decreto Legislativo N°713, establece “los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber

*disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.”* En el presente caso no se ha acreditado que no se le haya pagado el mes trabajado por lo que no le corresponde el monto por el trabajo realizado, ahora en lo referente a una remuneración por descanso vacacional adquirido y no gozado y, otra por concepto de indemnización por no haber disfrutado del descanso desde el año 2011 al 2013 y respecto al año 2013-2014 le corresponde una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y sus vacaciones truncas:

Vacaciones					
Concepto	2011-2012	2012-2013	2013-2014	Truncas	Total
	01A	01A	01A	06M 26D	
Básico	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	
Remuneración Computable	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	
Gratificación	2,200.00	2,200.00	1,100.00	629.44	<b>S/. 6,129.44</b>

El monto por concepto vacacional es la suma de **S/. 6,129.44** (seis mil cientos veintinueve con 44/100 soles).

- **Asignación Familiar**

Debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 1° de la Ley 25129 a partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar. **Teniéndose en consideración los momentos de variación respecto de la remuneración mínima vital (10%)**

NORMA	VIGENCIA DE LA NORMA	MONTO REMUNERACIÓN MÍNIMA TOTAL	MONTO ASIGNACIÓN FAMILIAR	PERIDO A CALCULAR	ASIGNACIÓN FAMILIAR	TIEMPO	TOTAL POR ASIGNACIÓN FAMILIAR
D.S.N° 011-2010-TR	01.02.2011 al 13.08.2011	S/.600.00	S/.60.00	05.05.2011 AL 13.08.2011	S/.60.00	15D	S/.30.00
D.S.N° 011-2010-TR	14.08.2011 al 31.08.2011	S/.640.00	S/.64.00	14.08.2011 AL 31.08.2011	S/.64.00	16D	S/.34.13
D.S.N° 011-2010-TR	01.09.2011 al 31.05.2012	S/.675.00	S/.67.50	01.09.2011 AL 31.05.2012	S/.67.50	9M	S/.607.50
D.S.N° 007-2012-TR	01.06.2012 a la fecha	S/.750.00	S/.75.00	01.06.2012 AL 30.12.2014	S/.75.00	30M	S/.2,250.00
<b>TOTAL</b>							<b>S/.2,921.63</b>

El monto por concepto de asignación familiar es la suma de **S/. 2,921.63 (dos mil novecientos veintiunos 63/100 soles.)**

**OCTAVO: BONOS SEGÚN RESOLUCION DE ALCALDIA N°476-2010-MDI.**

Con relación a los bonos reclamados se tiene que si bien la demandada indica que: “... en dicho periodo que se celebró los bonos por intermedio del sindicato SOGLE, no tenía calidad de obrero el demandante sin embargo la municipalidad si los ha tenido en la calidad de obrero eventual, lo cual significa que es un trabajador de la municipalidad, al ser designado como obrero eventual, ya significa que tiene una relación contractual con la municipalidad, en consecuencia tenía sus derecho expeditos para pertenecer a un sindicato... (audio y video 00:19:33 a 00:12:11)”. Al respecto cabe indicar que el artículo 9 del Decreto Legislativo N°25593 señala “en materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados...” Siendo ello así y toda vez que se ha determinado reconocer sus derechos laborales y beneficios sociales del

demándate, corresponde al accionante el pago de los bonos solicitados desde el 1 de mayo del año 2010 al 31 de diciembre del año 2014, por cuanto no se le ha pagado desde que se le reconoció la relación laboral, los mismos que se acordó otorgar mediante un acta de la comisión de instalación paritaria de la municipalidad distrital de independencia formalizada por resolución de alcaldía 424-2010-MDI, siendo estos bonos por los siguientes conceptos:

#### **A) BONO DE PRODUCTIVIDAD**

Según el acta mencionada en punto décimo cuarto, se llega al compromiso de asignarle a los empleados un plus por proactividad, 10% del sueldo mínimo vital en forma mensual a partir del 06/05/2010.

<b>NORMA</b>	<b>VIGENCIA DE LA NORMA</b>	<b>MONTO REMUNERACIÓN MÍNIMA TOTAL</b>	<b>MONTO ASIGNACIÓN FAMILIAR</b>	<b>PERIDO A CALCULAR</b>	<b>ASIGNACIÓN FAMILIAR</b>	<b>TIEMPO</b>	<b>TOTAL POR ASIGNACIÓN FAMILIAR</b>
D.S.N° 022-2007-TR	01.01.2008 al 20.11.2010	S/.550.00	S/.55.00	20.05.2010 al 30.11.2010	S/.55.00	6M 10D	S/.348.33
D.S.N° 011-2010-TR	01.12.2010 al 31.01.2011	S/.580.00	S/.58.00	01.12.2010 al 31.01.2011	S/.58.00	2M	S/.116.00
D.S.N° 011-2010-TR	01.02.2011 al 13.08.2012	S/.600.00	S/.60.00	01.02.2011 al 13.08.2011	S/.60.00	6M 12D	S/.384.00
D.S.N° 011-2010-TR	14.08.2011 al 31.08.2011	S/.640.00	S/.64.00	14.08.2011 al 31.08.2011	S/.64.00	17D	S/.34.13
D.S.N° 011-2010-TR	01.09.2011 al 31.05.2012	S/.675.00	S/.67.50	01.09.2011 al 31.05.2012	S/.67.50	9M	S/.607.50

D.S.N° 007-2012- TR	01.06.2012 a la fecha	S/.750.00	S/.75.00	01.06.2012 al 31.12.2014	S/.75.00	30M	S/.2,250.00
<b>TOTAL</b>							<b>S/.3,739.96</b>

### B) BONO DIA DEL TRABAJADOR

Según el acta, numeral segundo. Bonificación por el día del trabajador en este punto se llega a aceptar una retribución de S/.200.00 nuevos soles por el Día del trabajador.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>MESES-LAB</b>	<b>DÍA DEL TRABAJADOR PRIMERO DE MAYO</b>
2011	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00
2012	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00
2013	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00
2014	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 800.00</b>

### C) BONO DE ALIMENTACIÓN TRIMESTRAL

Según el punto décimo del acta mencionada, se llega asignar el bono de alimentación trimestral por un monto de S/.300.00 nuevos soles, en víveres.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>MESES- LAB</b>	<b>BONIFICACIONES S/300.00</b>	<b>TRIMESTRES</b>	<b>DÍA DEL TRABAJADOR PRIMERO DE MAYO</b>
2010	Junio- Dic.	6 meses	S/.300.00	2 Trimestres	S/. 600.00

2011	Enero- Dic.	12 meses	S/.300.00	4 Trimestres	S/. 1,200.00
2012	Enero- Dic.	12 meses	S/.300.00	4 Trimestres	S/. 1,200.00
2013	Enero- Dic.	12 meses	S/.300.00	4 Trimestres	S/. 1,200.00
2014	Enero- Dic.	12 meses	S/.300.00	4 Trimestres	S/. 1,200.00
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 5,400.00</b>

Monto que debe ser entregado en víveres, según el acuerdo plasmado en el punto décimo del acta, que corre de autos a fojas 67.

**D) BONO DEL DIA DEL PADRE**

En el punto décimo, se dará un incentivo o presente por el día de la madre y del padre, en este punto la ocasión para homenajes a los servidores será incentivo de S/.200.00 nuevos soles.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>MESES- LAB</b>	<b>BONO DEL DÍA DEL PADRE</b>	<b>DÍA DEL PADRE</b>
2010	3°Dom.de junio-2010	1 meses	S/. 200.00	S/. 200.00
2011	3°Dom.de junio-2010	1meses	S/. 200.00	S/. 200.00
2012	3°Dom.de junio-2010	1 meses	S/. 200.00	S/. 200.00
2013	3°Dom.de junio-2010	1 meses	S/. 200.00	S/. 200.00
2014	3°Dom.de junio-2010	1 meses	S/. 200.00	S/. 200.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 1,000.00</b>

**E) BONO POR CANASTA DE NAVIDAD**

En el décimo cuarto punto, la canasta y pavo por vanidad, se llegará asignar un pavo a cada trabajador hasta 7 kilos y una canasta de víveres hasta por un monto de S/.120.00 nuevos soles.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>MESES-LAB</b>	<b>CANASTA NAVIDEÑA</b>
2010	Junio-Dic.	6 meses	S/.120.00
2011	Enero-Dic.	12 meses	S/.120.00
2012	Enero-Dic.	12 meses	S/.120.00
2013	Enero-Dic.	12 meses	S/.120.00
2014	Enero-Dic.	12 meses	S/.120.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 600.00</b>

**NOVENO:** En conclusión, la demandada tendrá que abonar al demandante por concepto de pago de beneficios sociales la suma de S/. 27,388.58 (veintisiete mil trescientos ochenta y ocho y 58/100 soles), disgregados de la siguiente manera: S/. 21,248,62 (veintiuno mil doscientos cuarenta y ocho con 62/100 soles), por concepto de CTS, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar, por concepto de bono de productividad, S/. 3,739.96 soles, bono por el día del trabajador S/. 800.00 soles, bono por el día del padre S/. 1,000.00 soles, bono por canasta navideña S/. 600.00 soles. Del mismo modo la demandada por Bono de Alimentación Trimestral será entregada en víveres por el monto ascendente a S/. 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos con 00/100, según lo establecido en el punto décimo del acta, que corre de autos a fojas 67.

**DÉCIMO: Pago de Costas y Costos. -**

Si bien la demandada ha resultado vencida en el presente proceso, sin embargo, se ve tener en cuenta que el artículo 413 del Código Procesal Civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido, siendo que la

demandada es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas; de otro lado, si bien es cierto, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; tal condena sólo cabría si se advirtiera mala fe en el accionar de la demandada, lo que no se ha advertido, por lo que también se debe exonerársele del pago de costos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Finalmente, la Juez que suscribe hace mención en la presente resolución sentencial, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza. En ese talante, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normativa. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.

## **II. PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y de las demás normas legales mencionadas impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE HUARAZ:

### **FALLA:**

2/ Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARCOS MANUEL REYES TRUJILLO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, por lo que se declara **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES DEJADOS DE PERCIBIR Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad, bono del día del padre, bono trimestral y

bono del día del trabajador), debiendo el Municipio demandado reconocer los derecho laborales y beneficios sociales desde **el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del año dos mil catorce.**

3/ Se **ORDENA** que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA CUMPLA** con pagar los **BENEFICIOS SOCIALES**, más bonos laborales en la suma de **S/. 27,388.58** (veintisiete mil trescientos ochenta y ocho y 58/100 soles), los mismo que se encuentran detallados en los considerados octavo y noveno más intereses legales.

4/ Se **ORDENA** que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA CUMPLA** entregar lo víveres por el monto de **S/. 5,400.00** (cinco mil cuatrocientos con00/100 soles), **por concepto de Bono por alimentación trimestral**, según acuerdo del punto décimo del acta, que corre de autos a fojas 67.

5/ **EXONERESE** a la demandada del pago de costos y costas.

6/ **ARCHIVESE** los actuados en el modo y forma de Ley.

7/ **NOTIFIQUESE** a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH**

**Sala Laboral Permanente**

**EXPEDIENTE** : 00922-2015-0-0201-JR-LA-02  
**MATERIA** : RECONOCIMIENTO DE PAGO DE DERECHOS  
LABORALES Y OTRO.  
**RELATOR** : VÁSQUEZ SÁNCHEZ, LILLY SANDRA  
**DEMANDADO** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
INDEPENDENCIA  
**DEMANDANTE** : REYES TRUJILLO, MARCOS MANUEL

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE**

Huaraz, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis. –

**VISTOS:** en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes y oído el informe oral brindado por parte del Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia y la abogada defensora del demandante; el estado del proceso es de emitir la resolución correspondiente. –

**I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN:**

**Sentencia** contenida en la resolución número siete, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis, inserta en autos de fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y seis, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARCOS MANUEL REYES TRUJILLOS**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, por lo que se declara el reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir y pago de beneficios sociales (gratificaciones, compensación por

tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad, bono por el día del padre, bono de canasta trimestral y bono del día del trabajador), debiendo el municipio demandado reconocer los derechos laborales y beneficios sociales desde el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del año dos mil catorce; consecuentemente, se ordena que la Municipalidad Distrital de Independencia, cumpla con pagar los beneficios sociales más bonos laborales en la suma de S/27,388.58 (veintisiete mil trescientos ochenta y ocho con 58/100 soles), los mismos que se encuentran detallados en los considerandos octavo y noveno, más intereses legales; así como el monto de S/5,400.00 (cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), por concepto de bono por alimentación trimestral, según acuerdo del punto décimo del acta que corre de autos a fojas sexta y siete; con lo demás que contiene.

## **II. SINTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:**

**El Procurador Público en representación de la demandad Municipalidad Distrital de Independencia,** alega básicamente lo siguiente:

a) Que, la resolución materia de impugnación agrega a los conceptos solicitados por el demandante la bonificación de asignación familiar que le fuera denegado en el proceso anterior signado con el número 00040-2011-0-0201-JM-LA-02, al no haber sido requerido a la empleadora en cumplimiento del artículo 11° del D.S. N°035-90-TR, Reglamento de la Ley 25129, por lo cual se tiene que este derecho se otorga a partir de la fecha de solicitud a la empleadora con la prueba respectiva de la carga familiar, por lo que siendo esto así y de manera contraría la A-quo ha resuelto de manera distinta que en el expediente primigenio, pues el cuanto si el actor ya venía reclamando sus derechos de asignación familiar a la entidad demandada y para el presente proceso ya habría obtenido este derecho; sin embargo, no lo hizo y solo presenta su requerimiento judicialmente, lo cual no es la vía correcta, salvo que la entidad se negara a su solicitud, entonces recién tomaría competencia el Juzgado para acoger este extremo de la demanda;

b) Que, respecto al cálculo de las vacaciones no gozadas la misma se ha calculado por todo el período reclamado por el actor sin tener en cuenta que el Decreto Legislativo N°713, artículo 10°, dispone: *“los trabajadores, en caso de no disfrutar el descanso dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho percibirán lo*

*siguiente...*”, por lo que la aplicación de dicha norma al presente caso significa que a vacaciones denominadas trucas en el cuadro de cálculo de la sentencia, entre mayo a noviembre del año dos mil catorce debe tenerse en cuenta que no son vacaciones trucas por cuanto el actor no ha dejado de laborar y este período de tiempo debe complementarse hasta llegar el año para gozar del derecho vacacional o en todo caso si se va a tener en consideración este pequeño lapso vacacional de siete meses, debe tenerse en cuenta para cuando se interpuso la demanda, dicho período se encontraba vigente para su uso físico;

c) Que, se han efectuado cálculos por los bonos sindicales solicitados por el actor; sin embargo, este fundamento ha sido enervado en la contestación de la demanda, al haberse mencionado que en la fecha en que se celebró la negociación colectiva que otorgó los bonos solicitados, el “Sindicato de Trabajadores Obreros de Limpieza Pública, y de Parques y Jardines del Gobierno Local de Independencia” (en adelante SOGLI) no contaba entre sus agremiados con la mayoría absoluta de trabajadores obreros, pues este llegaban a ser en total ciento cuatro trabajadores, Así también se ha probado dos sindicatos como el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Independencia (en adelante SITRAMUNDI) y el SOGLI, siendo que el sindicato SITRAMUNDI agremia a trabajadores administrativos con contratos administrativos de servicios y obreros, como es el caso del señor Vicente Robles Yauri, quien tiene el cargo de guardián, así como otras personas. De otro lado, también se ha sustentado en la audiencia de juzgamiento lo expuesto en la sentencia de Casación Laboral N° 11477-2013, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República; **d)** Por último, agrega que los obreros que no eran parte del sindicato SOGLI a la fecha han conformado un Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad de Independencia (en adelante SOMUN), con el cual han celebrado una convención colectiva y se les ha otorgado los mismos derechos de bonos sindicales reconocidos al Sindicato SOGLI.

### **III. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procediendo, siendo

que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para la finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. Así, el artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe: “*el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”.

**SEGUNDO.** – Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*”; en ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia (o tercera, según el caso).

#### **Antecedentes.**

**TERCERO.** – De la revisión de los actuados se advierte que **el accionante Marcos Manuel Reyes Trujillo**, mediante escrito de fecha nueve de setiembre del año dos mil quince, subsanada por escrito de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce interpone **demanda de reconocimiento de pago de sus derechos laborales dejados de percibir y pago de beneficios sociales establecidos según pacto colectivo aprobado mediante resolución de Alcaldía N° 476-2010-MDI**, según el siguiente detalle: **a) Gratificaciones legales** de fiestas patrias y navidad, desde el cinco de mayo del dos mil once al treinta de noviembre del dos mil catorce, ascendente a la suma de siete mil ochocientos cincuenta y dos con 78/100 soles; **b) Compensación por tiempo**

**de servicios**, desde el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del dos mil catorce, ascendente a la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta y dos con 29/100 soles; **c) Descanso vacacional**, desde el cinco de mayo del dos mil once al treinta de noviembre del dos mil catorce, por la suma de once mil setecientos setenta y nueve con 17/100 soles; **d) Asignación familiar**, desde el cinco de mayo del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, por la suma de tres mil doscientos veinticinco con 00/100 soles; **e) Bono por incentivo a la productividad** ascendente al 10% de la remuneración mínima vital, en el período comprendido desde el primero de mayo del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce por la suma de tres mil ochocientos veintiuno con 50/100 soles; **f) Bono por el día del padre**, desde el primero de mayo del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, por la suma de mil soles; **g) Bono alimentario trimestral**, por el período comprendido desde el primero de junio del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce por la suma de cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles; **h) Bono por el día del trabajador**, por el período comprendido desde el primero de mayo del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por la suma de mil soles; **i) Bono por canasta de navidad**, por el período comprendido desde el primero de junio del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por la suma de seiscientos ochenta soles con 00/100, haciendo un total de treinta y nueve mil quinientos treinta con 74/100 soles. Como fundamentos de su petitorio alega que con la demandada Municipalidad Distrital de Independencia sostuvo un proceso judicial signado con el número 40-2011-0-0201-JM-LA-02, tramitado por ante el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz el mismo que falla declarando fundada la demanda respecto a su incorporación en planilla de remuneraciones, pago de aportes previsionales y pago de beneficios sociales por la suma de catorce mil cientos setenta y nueve con 00/100 e infundada respecto al concepto por asignación familiar. Que, el período reconocido mediante la sentencia recaída en el expediente precitado data desde enero del dos mil tres al cuatro de mayo del año dos mil once; es decir, desde su ingreso a la entidad edil hasta la fecha de la interposición de la demanda, habiéndose dejado de reconocer los derechos laborales de gratificaciones, vacaciones y CTS, desde el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del dos mil catorce (tiempo de duración del proceso e

incorporación al régimen laboral de la actividad privada D.L N°728) considerando que recién empezó de los beneficios de inclusión a planilla y beneficios laborales recién desde el primero de diciembre del año dos mil catorce, conforme se advierte de su boleta de remuneración y el acta de su incorporación. Que, en ese orden de ideas se desprende que la Municipalidad le adeuda tres años, seis meses y veinticinco días de pago de los derechos y beneficios laborales antes invocados y reconocidos expresamente mediante una sentencia judicial firme que ha adquirido la calidad de cosa juzgada firme y que si estos no han sido materia de liquidación ha sido precisamente por el período de duración del proceso, siendo que respecto al concepto de asignación familiar negado en el expediente N°40-2011-LA se debió a que no acreditó en esos autos de manera suficiente la puesta en conocimiento a su empleador de su carga familiar, siendo que en el presente proceso si lo ha efectuado al momento de postular a la demanda, por lo que solicita su liquidación hasta el treinta de diciembre del año dos mil catorce, considerando que empieza a gozar de este derecho recién a partir de enero del año dos mil catorce, considerando que empieza a gozar de este derecho recién a partir de enero del año dos mil catorce, en el que se aprecia que en esta fecha aún no se le consideró la asignación familiar. Por último, refiere que estando al reconocimiento judicial como obrero y considerando que su última remuneración antes de ser incorporado al régimen de la actividad privada fue de mil cien soles, le corresponde percibir el monto de pago de los derechos detallados en el petitorio de su demanda, así como los derechos establecidos según pacto colectivo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 476-2010-MDI.

**CUARTO.** – Por su parte, **la Municipalidad Distrital de Independencia, debidamente respetada por si Procurador Público**, mediante un escrito de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento veintiocho a ciento treinta y cuatro, contesta la demanda incoada en su contra, argumentando que respecto a la asignación familiar reclamada en el presente proceso no ha demostrado tal condición al no acreditar haber requerido dicho pago a la entidad empleadora, con lo cual no procede dicho pedido, siendo que referente a los beneficios solicitados comprendido dentro del período del cinco de mayo del año dos mil diez al treinta de noviembre del años dos mil catorce alega que los mismos ya han sido reconocidos y determinados mediante el proceso judicial signado como el expediente N°40-2011-

LA, por lo que su otorgamiento se debe realizar de acuerdo a lo establecido en dicha sentencia. Además, señala que la liquidación efectuada por el demandante contiene errores numéricos, no habiéndose cumplido con la condición legal de que el SOGLI represente a la mayoría de obreros a fin de que la convención se aplique a todos los obreros sean o no agremiados al mismo, así también no es cierto que la entidad demandada haya conculcado sus derechos de agremiados, quienes en uso de su derecho a la autonomía de administración sindical deciden sus acciones. Actualmente, el demandante se halla incorporado al SOGLI, luego de haber solicitado su incorporación a dicho gremio ya viene percibiendo tales bonos demandados; sin embargo, también dichos derechos sindicales de manera retroactiva, cuando aún no era miembro de dicho Sindicato, por lo cual deviene en improcedente por cuanto como se ha sustentado, dichos bonos no se aplicaban a todos los trabajadores obreros, porque este sindicato, SOGLI, no representa a la mayoría absoluta de aquellos. Finalmente, en aplicación del artículo 9° de Derecho Supremo N°010-2003-TR no se puede otorgar tales derechos a trabajadores no representados por el SOGLI, puesto que cuando suscribió el convenio paritario, plasmado en la Resolución de Alcaldía N°476-2010-MDI, con fecha veinte de mayo del año dos mil diez, aquél Sindicato no representaba a la mayoría de los obreros, por lo cual se tiene que los bonos demandados no son de aplicación a todos los obreros de la entidad.

**QUINTO.** – Habiéndose llevado a cabo la audiencia de Conciliación y la de Juzgamiento, conforme aparece de las Actas de Registro, de fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta y siete y de fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta, se ha procedido a admitir y actuar las pruebas ofrecidas por las partes para luego dictarse sentencia, cuya apelación nos convoca resolver en el presente caso.

***Normativa aplicable a fin de resolver la controversia.***

**SEXTO.** - los incisos 23.1, 23.2, y 24.4 del artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N°29497, son claros al establecer que: “23.1 *La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales.* 23.2. *Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la*

*existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. 23.3. Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia de daño alegado. 23.4. De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción e inexigibilidad. d) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. e) El estado del vínculo laboral y la causa del despido”.*

**Objeto materia de controversia.**

**SÉPTIMO.** – Determinar si corresponde reconocer a favor del demandante los derechos laborales dejados de percibir (gratificaciones de fiestas patrias y navidad; compensación por tiempo de servicios; descanso vacacional y pago de asignación familiar); así como el pago de los beneficios sociales establecidos según pacto colectivo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°476, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, tales como: a) Bono por incentivo a la productividad; b) Bono por el día del padre; c) Bono alimentario trimestral; d) Bono por el día del trabajador; y, e) Bono por canasta de navidad.

**Análisis del caso concreto:**

**OCTAVO.** – En ese contexto fáctico y legal, se procede a resolver los agravios expresados por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia, para lo cual debe analizarse la condición laboral del demandante y los antecedentes que han dado lugar a la interposición del presente proceso con la finalidad de tener un panorama más amplio y ligado a la realidad. Ante ello, es de verse la existencia del proceso signado con el número 00040-2011-0-0202-JM-LA-02, seguido entre las mismas partes sobre reconocimiento de derechos laborales y pago de beneficios sociales **por el período comprendido entre el primero de enero del año dos mil tres al cuatro de mayo del año dos mil once (fecha de interposición de la demanda)**, habiéndose dictado sentencia contenida en la resolución número veintiuno

de fecha siete de agosto del año dos mil trece, que resuelve declarar: “(...) *Fundada en parte la demanda de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos setenta y cinco, interpuesta por don Marcos Manuel Reyes Trujillo, contra la Municipalidad Distrital de Independencia; en consecuencia: 1) Ordena que la demandada Municipalidad incorpore al mencionado demandante a la planilla de pago de remuneraciones, así como cumpla con realizar el pago de los aportes previsionales e inscripción en ESSALUD y contrate un seguro complementario por trabajo de riesgo a favor del actor dentro del quinto día de notificada la presente demanda; igualmente: 2) Se ordena que la demandada cumpla con abonar al actor dentro del tercero día la suma de cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro con 32/100 nuevos soles que obedecen a sus pretensiones de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, debiendo descontarse en ejecución de sentencia bajo el CAS; e, 3) Infundada la demanda en el extremo del pago de asignación familiar (...)*”, medio probatorio que en este caso no ha sido cuestionado por la parte demandada, quien por el contrario ha reconocido su existencia.

**NOVENO.** – En ese orden de ideas, ante la existencia del proceso descrito en el considerando precedente y de lo narrado por el demandante en su derecho de demanda se desprende que aquél siguió laborando para la entidad demandada al habersele reconocido su condición de trabajador de condición indeterminada; sin embargo, según alega y en vía de ejecución de sentencia **se le incluyó a planillas recién desde el primero de diciembre del año dos mil catorce**, gozando de sus beneficios laborales todavía a partir de enero del año dos mil quince, por lo que solicita el pago de sus beneficios laborales durante el tiempo que demoró la ejecución de sentencia e inclusión a planilla, así como los beneficios reconocidos mediante convenio colectivo desde su aplicación; consecuentemente y teniendo en cuenta dichos hechos se advierte sin lugar a dudar que nos encontramos frente a un trabajador obrero (chofer) de la Municipalidad Distrital de Independencia, con vínculo laboral vigente lo que tampoco ha sido desmentido por la demandada, máximo si se encuentra dentro de planillas careciendo de objeto ahondar más al respecto ya que no se encuentra en tela de juicio su condición y vínculo laboral con la emplazada al haber sido dilucidado en el proceso N°40-2011-LA.

**DÉCIMO.** – En efecto, los agravios deducidos por el impugnante están orientados a cuestionar la concesión de los beneficios sociales y bonos asignados mediante pacto de negociación colectiva; siendo ello así, se procederá a resolver los mismos por cuestión de orden. Al respecto, cabe hacer mención que en este caso el demandante pretende se le abone los beneficios sociales dejados de percibir (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar) desde el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del año dos mil catorce, por ser el período en el cual se encontraba laborando sin todavía se incluido en planillas; en ese sentido, dicho pedido encuentra amparo en la medida que su condición laboral fue determinada vía judicial, empero hasta que la misma sea ejecutada transcurrió indefectiblemente un lapso de tiempo sin haber sido incluido en planillas, por lo que no habiéndose quebrado el vínculo laboral y ostentando el mismo cargo como bien se ha dilucidado en la audiencia de Juzgamiento le corresponde el pago de los beneficios sociales reclamados por ser de carácter irrenunciable, debiéndose precisar que **el período a liquidar dichos beneficios se encuentra comprendido desde el cinco de mayo del año dos mil once hasta el treinta de noviembre del año dos mil catorce**, como bien se ha establecido en el considerando quinto y sexto de la sentencia de primera instancia y como además se ha pretendido en el petitorio de la demanda; sin embargo, debe **resaltarse que dicho período abarca sólo hasta el mes de noviembre del año dos mil catorce**, puesto que en el mes de diciembre del mismo año se comprende al actor dentro del régimen del Decreto Legislativo N°728 y por ende en planillas, no pudiéndose comprender dicho mes en la liquidación, pues corresponde a otra liquidación que se ha de realizar de acuerdo a dicho régimen.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Que, mediante recuso de apelación se ha cuestionado de manera directa la liquidación de dos beneficios sociales, esto es la asignación familiar y vacaciones por los fundamentos que allí se exponen; en tal razón y en cuanto al abono de la Asignación Familiar, se debe tener en cuenta que los artículos 1° y 2° de la Ley 25129, señalan: *“a partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar”*, asimismo: *“tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18*

años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad". En ese sentido, respecto al agravio deducido por la entidad demandada en cuanto a que dicho beneficio no le correspondería al actor por cuanto primigeniamente la sentencia expedida en el proceso N°40-2011-LA le negó dicha percepción y siendo que además no ha sido requerido su pago a su representada en cumplimiento del D.S N°035-90-TR, Reglamento de la Ley N°25129, debe señalarse que si bien en la aludida sentencia no se concedió dicho beneficio al demandante fue precisamente por cuanto para ese entonces no se había acreditado la existencia de carga familiar, siendo el tratamiento en el presente caso de modo distinto, por cuanto según se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento obrante a fojas setenta y seis se evidencia la existencia del menor Eduardo Fredi Reyes Quito, de dieciséis años de edad, quien viene a ser el hijo del demandante. Agregado a ello, cabe señalar que si bien el artículo 11 del Derecho Supremo N°035-90-TR, dispone: "*el derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviera*" y ante la no existencia de documento alguno que acredite el pedido que hubiese hecho el accionante a la entidad demandada respecto a la obtención de dicho beneficio, ello no obsta para que en sede judicial se pueda determinar aquello, teniendo en consideración que dicho concepto es de carácter irrenunciable y a mérito de que respecto a dicha observación existe pronunciamiento en la **Casación laboral N°4802-2012-La Libertad**, que estableció lo siguiente: "*(...) (...) En efecto no debe entenderse que cuando la norma reglamentaria, específicamente los artículos 5° y 11° del Decreto Supremo N°035-90-TR, establecen como requisitos para el goce de este beneficio social que el trabajador ostente vínculo laboral vigente y acredite la existencia del hijo o hijos que tuviera a su cargo, ello limite el derecho del trabajador o reclamar el pago de beneficio sólo durante la vigencia del vínculo, pues ello no se desprende del texto de la norma, ni de una interpretación sistemática y finalista de lo previsto en el artículo 24° de la Constitución Política del Estado que protege el derecho de la remuneración equitativa suficiente que procure para el trabajador y su familia el bienestar material y espiritual, y en el artículo 26°, numeral 2 de la misma*

*norma fundamental, que establece el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, norma que contempla la garantía de irrenunciabilidad de los derechos laborales, por tanto el empleador en uso de sus facultades y atribuciones no puede pretender limitar el ejercicio de los derechos constitucionales del trabajador, impedir su eficacia ni negar su contenido. En ese contexto, se desestima los sustentos del impugnante, en tanto no se puede interpretar que la norma límite el derecho del trabajador a reclamar sus derechos laborales reconocidos constitucional y legalmente, de que sólo puede pedir el pago de la asignación familiar durante la vigencia del vínculo laboral, pues dicha interpretación no resulta compatible con el ordenamiento constitucional ni con la interpretación conforme a los tratados internacionales citados (...)*"; por ende, de lo anotado se aprecia que perfectamente se puede solicitar el pago de dicho beneficio incluso si no se ostenta vínculo vigente, empero demostrando que a la fecha del contrato de trabajo si se contaba con hijos menores de edad o se encuentren cursando estudios superiores, lo que implica que no necesariamente tenga que haberse solicitado previamente al empleador, pues si no se hizo en su momento se está acreditando en autos que el demandante ostenta vínculo laboral con la demandada y a la vez cuenta con un hijo menor de edad, por lo que dicho beneficio le corresponde irrefutablemente, **debiéndose efectuar la liquidación respectiva en el período comprendido desde el cinco de mayo del año dos mil once hasta el treinta de noviembre del año dos mil catorce**, y no como mal se ha efectuado al realizar el cálculo al comprender también el mes de diciembre del año dos mil catorce, pues como ya se mencionó anteriormente desde dicho mes el actor ya se encontraba bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, siendo que el hecho de no haber percibido el citado concepto desde dicho mes no implica que no lo pueda solicitar bajo los alcances de dicho régimen, máximo si como se ha visto la empleadora no ha tenido conocimiento de que cuenta con un hijo, por cuanto es de responsabilidad del demandante poner en conocimiento dicho hecho.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Frente al beneficio de vacaciones se tiene que el artículo 10° del Decreto Legislativo N°712, legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, señala que: *“el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)*”, siendo que por su parte el Artículo 22° del mismo

cuerpo normativo, dispone: *“los trabajadores que ceden después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. **El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente**”*, lo que resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento del Decreto Legislativo N°713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Supremo N°012-92-TR, que señala: *“**para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumpliendo este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente (...)**”*. Delo anotado con anterioridad es de advertir que en el presente caso como agravio la parte impugnante señala que en el fundamento séptimo de la sentencia dicho beneficio se ha calculado por todo el período reclamado sin tener en cuenta los dispositivos legales correspondientes, dado a que no se puede denominar trunco al no haber dejado el actor de laborar y este período de tiempo debe complementarse hasta llegar el año para gozar de dicho beneficio; sin embargo, no debe perderse de vista que si bien en efecto el demandante ha tenido un vínculo laboral continuo, también lo es que hasta noviembre del año dos mil catorce no ha estado incorporado en planillas, ya que dicha condición y en ejecución de sentencia se efectiviza recién en el mes de diciembre de dicho año, conforme se verifica de la boleta de pago de haberes de dicho mes (Diciembre 2014 – F. Ingreso: 01/12/2014) por lo que innegablemente desde dicha fecha comienza un nuevo récord laboral y por ende cesa el anterior, con lo que queda desvirtuado lo alegado por el apelante, pues los meses comprendidos entre mayo a noviembre del año del dos mil catorce no va a poder ser incluidos en el nuevo récord laboral, debiéndose amparar por ende dichos meses laborados y liquidarse conforme a las normas traídas a colación.

**DÉCIMO TERCERO.** – Ahora bien, respecto a los bonos asignados mediante pacto de negociación colectiva contenidos en la Resolución de Alcaldía N°476-2010-MDI y otorgados al demandante (Bono de productividad, bono por el día del trabajador, bono de alimentación trimestral, bono por el día del padre y bono por canasta de navidad),

los cuales a decir de la demandada no le corresponderían, se tiene que según lo obrante en autos fluye que el mismo tiene como antecedentes: i) El informe N° 097-2010-MDI-GPyP/G, de fecha veintidós de abril del año dos mil diez, mediante el cual el Gerente de Planificación y Presupuesto elabora el informe respecto a los puntos de negociación formulados por SOGLI; ii) El informe N°40-2010-MDI-GM, de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, mediante el cual el Gerente Municipal eleva la propuesta de conformación de la Comisión paritaria en la Municipalidad Distrital de Independencia para la negociación colectiva con el Sindicato de obrero (limpieza pública y parques y jardines) del Gobierno local de Independencia; iii) Resolución de Alcaldía N°424-2010-MDI, de fecha treinta de abril del año dos mil diez, por medio del cual se resuelve conformar la Comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de Independencia para la negociación colectiva con el SOGLI; iv) Acta de instalación de la Comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de Independencia, de fecha seis de mayo del año dos mil diez, en el que se acordaron los siguientes puntos: “(...) *Segundo. – bonificación por el día trabajador a este punto se llega a aceptar una retribución de S/200.00 soles por ser el día del trabajador. (...) Punto décimo. – Bono alimentario trimestral, en este punto se llega a asignar el bono alimentario trimestral por un monto de S/300.00 en víveres. (...) Undécimo (...) En este punto la ocasión para homenajear a los servidores de la institución en un incentivo de S/200.00 (...) Décimo Cuarto. – Canasta y pavo por navidad, con relación a este punto se llega a asignar un pavo a cada trabajador hasta siete kilos al compromiso de asignarles un plush por productividad del 10% del sueldo mínimo vital en forma mensual **el cual comienza regir a partir de la fecha seis de mayo del año dos mil diez** (...); v) Resolución de Alcaldía N°476-2010-MDI, de fecha veinte de mayo del año dos mil diez, que resuelve: “artículo 1°. – Aprobar el acta de reunión paritaria de fecha seis de mayo del año dos mil diez, suscrita por la Comisión paritaria conformada mediante Resolución de Alcaldía N°424-2010-MDI, referente al tratamiento del pliego petitorio 2010 presentado por el Sindicato de obreros de limpieza pública y de parques y jardines del Gobierno Local del Distrito de Independencia (SOGLI) la misma que en folios uno forma parte integrante de la presente resolución. Artículo 2°. – Precisar que los beneficios logrados y que constan en la respectiva Acta serán de aplicación desde el mes de mayo del año dos mil diez en adelante (...).”*

**DÉCIMO CUARTO.** – En ese correlato de ideas tenemos que, en efecto nos encontramos ante una negociación colectiva cuyo resultado ha originado la concesión de distintos beneficios a favor de los trabajadores de la entidad demandada, siendo materia de controversia si la misma resulta aplicable al demandante o no. En ese sentido, debe quedar claro la naturaleza jurídica que posee la negociación colectiva y cuáles son sus efectos, siendo que referente a ello el Tribunal Constitucional ha dejado sentado en el **Pleno Jurisdiccional N° 008-2005-PI/TC**, que: “(...) c.4.4.2.) *Las características del convenio colectivo: 1. – Entre las principales características se cuentan las siguiente: - La supraordinación del convenio colectivo sobre el contrato de trabajo; ello en virtud a que el primero puede modificar los aspectos de la relación laboral pactada a título individual, siempre que sea favorable al trabajador; - La aplicación retroactiva de los beneficios acordados en el convenio, dado que rige desde el día siguiente de la caducidad del convenio anterior o en si defecto desde la fecha de presentación del pliego de reclamos; a excepción de las estipulaciones que señalan plazo distinto o que consisten en obligaciones de hacer o de dar en especie, que rigen desde la fecha en su suscripción; l Los alcances del convenio tiene una duración no menos de un año; - Los alcances del convenio permanecen vigentes hasta el vencimiento del plazo, aun cuando la empresa fuese objeto de fusión, traspaso, venta, cambio de gira del negocio, etc (...)*”. Por otro lado, también resulta necesario señalar que el Artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N°010-2003-TR, establece que: “*la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeño cargos de confianza*”, del mismo modo, en su artículo 43, se prevé: “*la convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. b) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año. d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva*

*posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial (...)*”, siendo que por su parte el Artículo 46° del citado ordenamiento legal, establece que: *“para que el producto de una negociación colectiva por rama de actividad o gremio tenga efectos generales para todos los trabajadores del ámbito, se requiere que la organización sindical u organizaciones sindicales representen a la mayoría de las empresas y trabajadores de la actividad o gremio respectivo, en el ámbito local, regional o nacional, y que sean convocadas, directa o indirectamente, todas las empresas respectivas. En caso no se cumplan los requisitos de mayoría señalados en el párrafo anterior, el producto de la negociación colectiva, sea convenio o laudo limitada a los trabajadores afiliados a la organización u organizaciones sindicales correspondientes. De existir un nivel de negociación en determinada rama de actividad esta mantendrá su vigencia”*.

**DÉCIMO QUINTO.** – En este extremo, el cuestionamiento a dilucidar viene a ser el hecho de que para la firma del convenio o pacto colectivo (seis de mayo del año dos mil diez), según aduce la demandada, el Sindicato de obreros de limpieza pública y de parque y jardines del Gobierno Local del Distrito de Independencia – SOGLI – no representaba a la mayoría de trabajadores, por ende no se cumpliría con el supuesto contemplado en el primer párrafo del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, siendo que incluso a la fecha existen otros dos Sindicados que agrupan otros trabajadores y con los cuales también se han celebrado convenios colectivo. Al respecto sobe apreciar, que la norma es clara al señalar que para que el producto de una negociación colectiva por rama de actividad o gremio tenga efectos generales para todos los trabajadores del ámbito, se requiere que la organización sindical u organizaciones sindicales representen a la mayoría de las empresas y trabajadores de la actividad o gremio respectivo, siendo que en el caso de autos la emplazada al momento de contestar la demanda ha adjuntado como medio de prueba de relación de trabajadores – obreros – correspondiente al mes de mayo del año dos mil diez, siendo que de folios ciento uno a ciento cuatro obra la planilla de haberes del personal obrero con vínculo de naturaleza indeterminada haciendo la suma total de treinta y cinco (35) personas; mientras que de fojas ciento cinco o ciento nueve fluye la relación de personal obrero eventual en un

total de sesenta y nueve personas, en ese entendido más allá de la postura de la Municipalidad quien refiere que se debería contabilizar el total de obreros tanto de plazo indeterminado como eventual, este Colegiado arriba a la conclusión de que en el presente caso dada la naturaleza de las funciones y que el carácter de práctica que aquellos se sindicalicen a efectos de que sus derechos se vean garantizados, pues no se puede desconocer que hasta hoy se le ha venido negando su condición de obreros y sus servicios en calidad de permanentes, tal es así que hasta el propio Tribunal Constitucional se ha tenido que pronunciar al respecto reconociéndole los derechos que les corresponde, pese a la reticencia de las entidades municipales, por ende si se tomaría a rajatabla dicha premisa se tendría que no habría una representación mayoritaria, pese a que para ese tiempo SOGLI era el único Sindicato que agrupaba a todos los obreros, el SITRAMUNDI si bien con fecha de veintisiete de marzo del año dos mil tres fue reconocida su existencia; no obstante, mediante Resolución de Alcaldía N°41-2015-MDI, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince se resuelve reconocer a la Junta Directiva para el período 2015-2016, consignándose textualmente en la parte considerativa: “(...) *Que, las normas laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución Política del Estado Peruano en su artículo 28° y el Decreto Legislativo N°276, artículo 24°, inciso II reconocen a las organizaciones sindicales dentro de la administración pública (...)*”, haciéndose de ver que su reconocimiento y representación abarca a todos los trabajadores municipales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276 y no obreros, pues no se ha podido probar lo contrario; a ello debe agregarse que en cuanto al SOMUN, el mismo que también es un sindicato de obreros con vínculo laboral de carácter indeterminado, por ser el único Sindicato existente para dichos trabajadores y en tanto los mismo como se ha visto eran treinta y cinco y SOGLI comprendía veintitrés trabajadores, según el informe legal basado en la solicitud de negociaciones y a decir de la emplazada en la contestación de la demanda e informe de la vista de la causa han afirmado que representaba a treinta y cinco trabajadores.

**DÉCIMO SEXTO.** – Que, habiendo determinado que efectivamente SOGLI si representaba a la mayoría de trabajadores obreros y que por ende la negociación colectiva tenga efectos generales, resulta procedente ahora analizar si corresponde aplicar los beneficios contemplados en el convenio colectivo a favor del demandante

pero de forma retroactiva como también se ha cuestionado; en ese extremo se tiene que en primer término como se ha visto en el considerando anterior el convenio colectivo arribado data de fecha seis de mayo del año dos mil diez, siendo que en el caso del demandante el mismo si bien es cierto se ha sindicalizado recién con fecha once de diciembre del año dos mil catorce, según se desprende del Oficio N°02-2014-MDI-SOGLI se tiene que aquello no obsta para que reciba los beneficios que se negociaron, pues no nos olvidemos que nos encontramos ante un trabajador que recién inicia su vínculo laboral, ya que por el contrario es personal obrero al que mediante sentencia judicial se le reconoció su condición de trabajador sujeto a un contrato de plazo indeterminado desde el año dos mil tres, habiendo continuado laborando hasta la fecha y a quien pese a corresponderle dichos beneficios no se le ha venido otorgando como también ha reconocido la entidad demandada en la audiencia de juzgamiento; en tal razón, la retroactividad que sustenta la emplazada no es más que el reconocimiento y orden de pago de los beneficios que por pacto colectivo le corresponden, no siendo óbice su reciente afiliación al sindicato, pues como bien se señala en la Casación Laboral N°2864-2009 Lima, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, en virtud del principio de igualdad (principio contemplado en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución, interpretado en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo), **los efectos del convenio colectivo deben ser aplicados incluso a los trabajadores no afiliados al sindicato minoritario**, siempre y cuando los trabajadores se encuentren en las mismas condiciones o situaciones. Por consiguiente, teniendo el actor la condición de obrero y habiendo mantenido vínculo vigente con la demandada le corresponde percibir todos los beneficios estipulados en la negociación colectiva, debiéndose hacerse presente que su liquidación deberá ser a partir desde la fecha de vigencia del convenio colectivo hasta el treinta de noviembre del año dos mil diez, no contemplándose el mes de diciembre del año dos mil catorce, pues como ya se ha dicho anteriormente el mismo corresponde a un nuevo récor laboral sujeto al régimen el Decreto Legislativo N°728 y cuya percepción se hará bajo dicho régimen, pudiendo el demandante solicitarlo como corresponde.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** – Que, siendo ello así y habiéndose resuelto todos los agravios formulados por el demandante, se ha llegado a determinar que los beneficios y bonos demandados si le corresponden al demandante, empero existiendo error en el cálculo

de la liquidación con apoyo del perito judicial escrita a este módulo laboral conforme se detalla a continuación, siendo que los demás conceptos (compensación por Tiempo de Servicio, gratificaciones) al no haber sido impugnados han quedado consentidos, careciendo de objeto realizar una nueva revisión sobre los mismos.

**BENEFICIOS SOCIALES:**

**Récord Laboral**

Récord laboral de 3 años, 6 meses y 25 días.

AÑO	PERÍODO LABORADO	REMUNERACIÓN	
2011	5 MAYO – DICIEMBRE	S/. 1100.00	7 mese 25 días
2012	ENERO – DICIEMBRE	S/. 1100.00	12 meses
2013	ENERO – DICIEMBRE	S/. 1100.00	12 meses
2014	ENERO – NOVIEMBRE	S/. 1100.00	11 meses

**A) ASIGNACIÓN FAMILIAR:**

Debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 1° de la Ley 25129 “a partir de la vigencia de la presente le, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar”.

NORMA	PERÍODO LABORAL Y VIGENCIA DE LA NORMA	MONTO REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL	MONTO ASIGNACIÓN FAMILIAR	PERÍODO A CALCULAR	ASIGNACIÓN FAMILIAR	TIEMPO	TOTAL POR ASIGNACIÓN FAMILIAR
D.S. N°011-2010-TR	01.02.2011 Al 12.08.2011	S/.600,00	S/.60,00	05.05.2011 AL 30.07.2011	60	3M	S/.180,00

D.S. N°011- 2011-TR	14.08.2011 Al 31.08.2011	S/.640,00	S/.64,00	14.08.2011 AL 31.08.2011	64	1M	S/.64,00	
D.S. N°011- 2010-TR	01.09.2011 Al 31.05.2012	S/.675,00	S/.67,50	01.09.2011 AL 31.05.2012	67,5	9M	S/.607,50	
D.S. N°0- 07.2012- TR	01.06.2012 A la fecha	S/.750,00	S/.75,00	01.06.2012 AL 30.11.2014	75	30M	S/.2. 250,00	
<b>FAMILIAR</b>						<b>TOTAL ASIGNACIÓN</b>		<b>S/. 3. 101,50</b>

**B) BENEFICIO POR VACACIONES. –**

Debe partirse del hecho de que la parte demandada tampoco ha probado haber pagado a la demandante ninguna suma por concepto de descanso vacacional ni tampoco haber cumplido con concederle el descanso efectivo correspondiente. Siendo ellos así y conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 23° del Decreto Legislativo 713, deberá disponerse el pago de una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

<b>AÑO</b>	<b>TIEMPO EFECTIVO</b>	<b>BÁSICO</b>	<b>REMUNERACIÓN COMPUTABLE</b>	<b>VACACIONES</b>
2011	7M 25D	1.100,00	1.100,00	718,05
2012	01A	1.100,00	1.100,00	1.100,00
2013	01A	1.100,00	1.100,00	2.100,00
2014	11M	1.100,00	1.100,00	1008,00
<b>VACACIONES</b>				<b>5.026,05</b>

<b>INDENMIZACIÓN</b>	<b>1.100,00</b>
<b>TOTAL VACACIONES</b>	<b>6.126,05</b>

**BONOS SEGÚN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 476-2010-MDI**

Mediante un acta de fecha 06 de mayo del 2010 de la comisión de instalación paritaria de la municipalidad distrital de independencia mediante resolución de alcaldía 424-2010-MDI, con integrantes de dicha comisión acuerden otorgarles bonos por los siguientes conceptos: de folio 98,99 y 100.

**A) BONO DE INCREMENTO PRODUCTIVIDAD.**

Según el acta mencionada en el punto décimo cuarto, se llega al compromiso de asignarles a los empleados un plus por productividad, 10% del sueldo mínimo vital en forma mensual a partir del 06/05/2010. En consecuencia:

<b>AÑO</b>	<b>RMV</b>	<b>RMV 10%</b>	<b>MES</b>	<b>MESES- LAB</b>	<b>PLUSH PRODUCTIVIDAD</b>
2010	S/.553.75	55.38	Mayo-Dic.	8 meses	S/.443.00
2011	S/.627.00	62.70	Enero-Dic.	12 meses	S/.752.40
2012	S/.719.00	71.90	Enero-Dic.	12 meses	S/.862.80
2013	S/.750.00	75.00	Enero-Dic.	12 meses	S/.900.00
2014	S/.750.00	75.00	Enero-Nov.	11 meses	S/.825.00
<b>TOTAL PRODUCTIVIDAD</b>					<b>S/. 3,783.20</b>

**B) BONO DÍA DEL TRABAJADOR**

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>MESES-LAB</b>	<b>DÍA DEL TRABAJADOR PRIMERO DE MAYO</b>
2011	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00
2012	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00
2013	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00

2014	Enero- Nov.	11 meses	S/. 200.00
<b>TOTAL</b>			S/. 800.00

**C) BONO DE ALIMENTACIÓN TRIMESTRAL**

Según el punto décimo del acta mencionada, se llega a asignar el bono de alimentación trimestral por un monto de S/. 300.00 soles, en víveres.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>MESES- LAB</b>	<b>TRIMESTRES</b>	<b>ALIMENTACIÓN TRIMESTRAL</b>
2010	Mayo- Dic.	8 meses	2 trimestres	S/.600,00
2011	Enero- Dic.	12 meses	4 trimestres	S/.1200,00
2012	Enero- Dic.	12 meses	4 trimestres	S/.1200,00
2013	Enero- Dic.	12 meses	4 trimestres	S/.1200,00
2014	Enero- Dic.	11 meses	3 trimestres	S/.900,00
<b>TOTAL</b>				<b>S/.5100,00 (en víveres)</b>

**D) BONO DEL DÍA DEL PADRE:**

En el punto décimo se dará un incentivo o presente por el día de la madre y del padre, en esta ocasión para homenajes a los servidores será incentivo de S/.200.00 soles

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>MESES-LAB</b>	<b>DÍA DEL TRABAJADOR PRIMERO DE MAYO</b>
2010	Mayo-Dic.	8 meses	S/. 200.00
2011	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00
2012	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00
2013	Enero-Dic.	12 meses	S/. 200.00
2014	Enero- Nov.	11 meses	S/. 200.00
<b>TOTAL</b>			S/. 1,000.00

**E) BONO POR CANASTA DE NAVIDAD**

En el décimo cuarto punto, se establece que se llegará a asignar un pavo a cada trabajador hasta de 7 kilos y una canasta de víveres hasta por un monto de S/.120.00 soles.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>MESES-LAB</b>	<b>CANASTA NAVIDEÑA</b>
2010	Mayo-Dic.	8 meses	S/.120.00
2011	Enero-Dic.	12 meses	S/.120.00
2012	Enero-Dic.	12 meses	S/.120.00
2013	Enero-Dic.	12 meses	S/.120.00
2014	Enero- Nov.	11 meses	S/.120.00
<b>TOTAL</b>			S/. 600.00 (canasta de víveres)

**DÉCIMO OCTAVO.** – Finalmente y estando a la liquidación efectuada por EL perito judicial se tiene que el monto total liquidado es la suma de treinta y dos mil setecientos ocho con 30/100 soles, la misma que comprende un monto líquido y en otro a pagar en víveres lo cual debe ser precisado; en ese sentido, y difiriendo la suma obtenida de la que ha sido liquidada en primera instancia, debe revocarse sólo dicho extremo.

#### **IV. - DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash con la autoridad que confiere la Constitución Política del Perú, administrando Justicia a nombre de la Nación, **HA RESUELTO:**

**1.CONFIRMAR La Sentencia** contenida en la resolución número siete, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis, inserta en autos de fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y seis, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARCOS MANUEL REYES TRUJILLO**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, por lo que se declara el reconocimiento de derechos laborales dejados de percibir y pago de beneficios sociales (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, asignación familiar, bono de productividad, bono por el día del padre, bono de canasta trimestral y bono del día del trabajador), debiendo el municipio demandado reconocer los derechos laborales y beneficios sociales desde el cinco de mayo del año dos mil once al treinta de noviembre del año dos mil catorce.

**2. REVOCARON** la referida sentencia en el extremo que ordena que la Municipalidad Distrital de Independencia, cumpla con pagar los beneficios sociales, más bonos laborales en la suma de S/. 27,388.58 (veintisiete mil trescientos ochenta y ocho con 58/100 soles), los mismo que se encuentran detallados en los considerandos octavo y noveno, más intereses legales; así como el monto de S/. 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), por concepto de bono por alimentación trimestral, según acuerdo del punto décimo del acta que corre de autos a fojas sesenta y siete; **REFORMÁNDOLA DISPUSIERON** que la Municipalidad Distrital de Independencia, cumpla con pagar los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar), más bonos laborales (bono por productividad, día del padre, día del trabajador) a favor del demandante, en la suma de S/. 27,008.30 (veintisiete mil ocho con 30/100 soles), los mismos que se encuentran detallados en los considerandos de la presente resolución, más intereses legales; así como víveres por el monto de S/. 5,700.00 (cinco mil setecientos con 00/100 soles), por concepto de bono por alimentación

trimestral y canasta de navidad, según acuerdo del punto décimo y décimo cuarto del Acta que corre de autos a fojas sesenta y siete.

**1. CONFIRMARON** en lo demás que contiene la resolución impugnada.

Dispusieron su notificación con arreglo al marco procesal y la devolución a su Juzgado de origen oportunamente. **Interviniendo como vocal ponente la señora magistrada Carol Miriam Trinidad Macedo.**

**SS.**

QUINTO GOMERO

PAIRAZAMÁN TORRES

**TRINIDAD MACEDO.**